



Departamento de Justicia de EE. UU.
Oficina Federal de Prisiones

DECLARACIÓN DEL PROGRAMA

OPI: RSD/PSY

NÚMERO: 5324.12

FECHA: 4 de Junio del 2015

Programa de prevención e intervención ante el comportamiento de abuso sexual

/s/

Aprovado por: Charles E. Samuels, Jr.
Director, Oficina Federal de Prisiones

1. OBJETO Y ALCANCE

Proporcionar una política escrita que implemente tolerancia cero hacia todas las formas de actividad sexual, incluido el abuso sexual y el acoso sexual, y proporcionar pautas para abordar las siguientes conductas de abuso sexual prohibidas y/o ilegales que involucran:

- Recluso agresor contra miembro del personal víctima.
- Recluso agresor contra recluso víctima.
- Miembro del personal agresor contra recluso víctima.

Esta política también cubre incidentes que involucren a contratistas y voluntarios.

Estas pautas se proporcionan para

- Ayudar a detectar incidentes, agresores y reclusos víctimas de conductas de abuso sexual.
- Ayudar a prevenir el comportamiento de abuso sexual.
- Educar al personal para que intervenga de manera adecuada y oportuna.
- Documentar, informar e investigar los incidentes informados.
- Disciplinar y/o enjuiciar a los agresores.

Nota. La protección y seguridad del personal que es agredida sexualmente es una prioridad máxima. Se trata en las secciones 115.6 y 115.22 de esta Declaración de Programa.

Las regulaciones federales de 28 CFR se muestran en esta tipografía.

Implementing instructions are shown in this type. Las instrucciones de implementación se muestran en esta tipografía.

En la Ley para la Eliminación de Violaciones en Prisión (PREA por sus siglas en inglés) de 2003, el Congreso requirió que el Procurador General promulgara normas relativas a la prevención del abuso sexual. El estatuto requería además que las regulaciones fueran vinculantes para la Oficina Federal de Prisiones. Ver 42 U.S.C. §15607. El tipo de letra **azul en negrita** en esta Declaración del Programa son las regulaciones emitidas a la Oficina de Prisiones, que no estaban sujetas a negociación.

Los Coordinadores Nacionales y Regionales de PREA y los Gerentes Institucionales de Cumplimiento de PREA cumplirán con los convenios colectivos al implementar cambios o programas.

a. Resumen de Cambios

Política rescindida

P5324.11 Programa de Prevención e Intervención ante el Comportamiento de Abuso Sexual (01/06/14)

- Actualiza las disposiciones de ACA.
- Proporciona más información sobre los estatutos y reglamentos de PREA.
- Proporciona más información sobre los recursos disponibles para las víctimas del personal.
- Proporciona una referencia a la política concerniente a las palmaditas a reclusas por personal del género opuesto.
- Aclara las autoridades con respecto a las asignaciones de puestos en la implementación de esta política.
- Actualiza el idioma del anuncio de megafonía que se utilizará en el cambio de turno.
- Proporciona orientación adicional sobre la separación de un recluso que alega ser víctima y el presunto perpetrador.
- Proporciona referencias a la política de archivos de imágenes publicadas.
- Aclara las responsabilidades de las políticas del personal de Psicología y Servicios de Salud.
- Proporciona orientación adicional sobre la reasignación de personal si es necesario para proteger a la víctima.
- Proporciona información para proteger al personal que es víctima de abuso/acoso por reclusos.
- Brinda orientación a los Gerentes de Cumplimiento de PREA de la Institución sobre el seguimiento y la distribución de Informes de Incidentes.
- Corrige un error tipográfico en la sección 115.67
- Aclara las responsabilidades de recopilación de datos de la Oficina de Asuntos Internos.
- Aclara los procedimientos para presentar apelaciones de hallazgos de auditoría al Departamento de Justicia.

b. **Objetivos del programa.** La intención de esta Declaración de Programa es asegurar que:

- El personal y los reclusos estén informados de la filosofía de tolerancia cero de la Oficina con respecto al comportamiento de abuso sexual.

- Existan procedimientos estándar para detectar y prevenir conductas de abuso sexual en todas las instalaciones de la Oficina y contratistas.
- Las víctimas de conductas de abuso sexual reciban una respuesta rápida y eficaz a sus necesidades físicas, psicológicas y de seguridad.
- Las denuncias de comportamiento sexualmente abusivo reciban una pronta intervención al momento de la denuncia.
- Los perpetradores de comportamiento de abuso sexual sean disciplinados y, cuando corresponda, procesados de acuerdo con la política de la Oficina y la ley federal.

2. SUPLEMENTO INSTITUCIONAL

Se requiere que cada institución tenga un suplemento institucional actual, utilizando procedimientos negociados a nivel local, que refleje las características únicas de esa institución y especifique cómo cada institución cumplirá con esta Declaración del Programa, que incluye lo siguiente:

Especificación de los miembros del personal responsables de:

- Actividades de capacitación del personal para asegurar una respuesta coordinada a un informe de conducta de abuso sexual.
- Educación de reclusos sobre temas relacionados con el comportamiento de abuso sexual.

Notificación de Procedimientos a seguir cuando ocurre un comportamiento de abuso sexual (incluida la notificación a las agencias de aplicación de la ley correspondientes).

Respondiendo a un Recluso Víctima:

- Brindar seguridad a cualquier recluso que alegue que es víctima de un comportamiento de abuso sexual y, cuando corresponda, a los reclusos que sean denunciados por otros como víctimas de un comportamiento de abuso sexual.
- Identificar entidades (p. ej., servicios de salud institucionales o servicios de salud comunitarios) responsables de brindar evaluación médica (p. ej., examen forense) y tratamiento de la víctima de una agresión sexual.

Vigilancia del recluso agresor:

- Monitorear o manejar al perpetrador de una manera que minimice el riesgo de depredación futura.
- Describir el sistema implementado para asegurar que el Jefe de Servicios Correccionales sea notificado de reclusos con un historial grave de agresión sexual o que están “en riesgo” de participar en conductas de abuso sexual mientras están bajo la custodia de BOP.

3. DISPOSICIONES DE ACREDITACIÓN DE AGENCIA ACA

(Consulte el **Manual de gestión de directivas de declaraciones de programas**, Secciones 2.5 y 10.3.)

- Normas de la Asociación Correccional Estadounidense para Instituciones Correccionales de Adultos, 4.^a edición: 4-4056, 4-4133, 4-4277, 4-4365, 4-4371, 4-4406M.
- Estándares basados en el desempeño de la Asociación Correccional Estadounidense para centros de detención locales para adultos, 4.^a edición: 4-ALDF-2A-29, 4-ALDF-4D-22-5, 4-ALDF-4D-22-6M, 4-ALDF-4D-22-7, 4-ALDF-4D-22-8, 4-ALDF-7B-10.
- Estándares de la Asociación Correccional Estadounidense para la Administración de Agencias Correccionales, 2da Edición: 2-CO-1C-18.

REFERENCIAS

Declaraciones del programa

P1210.24	Oficina de Asuntos Internos (20/5/03)
P1330.18	Programa de reparación administrativa (31/12/13)
P1350.01	Referencias de asuntos penales (11/1/96)
P1351.05	Divulgación de información (19/09/02)
P3000.03	Manual de gestión de recursos humanos (19/12/07)
P3420.11	Normas de conducta de los empleados (6/12/13)
P3906.22	Manual de desarrollo de empleados (30/4/15)
P5141.02	Notificación y registro de delincuentes sexuales (14/12/98)
P5180.05	Sistema Central de Monitoreo de Reclusos (31/12/07)
P5270.09	Programa de Disciplina de Reclusos (7/08/11)
P5270.10	Unidades de vivienda especiales (29/7/11)
P5290.15	Examen de admisión (3/30/09)
P5310.12	Manual de servicios de psicología (7/3/95)
P5500.11	Manual de servicios correccionales (3/31/15)
P5500.14	Manual de procedimientos de servicios correccionales (19/10/12)
P5510.13	Archivo de imágenes publicados (22/8/11)
P5510.14	Manejo de la Escena del Crimen y Control de Evidencia (22/8/11)
P5521.06	Registros de unidades de vivienda, reclusos y áreas de trabajo de reclusos (4/6/15)
P5538.05	Viajes acompañados (6/10/08)
P6031.03	Atención al paciente (23/8/12)

28 CFR Parte 115, Estándares Nacionales para Prevenir, Detectar y Responder a la Violación en Prisión; Regla final, con fecha del 20 de junio de 2012, ubicada en <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2012-06-20/pdf/2012-12427.pdf>.

Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión de 2003 (Ley Pública 108-79; 4 de septiembre de 2003)

Departamento de Justicia de EE. UU., Oficina de Violencia contra la Mujer, Protocolo Nacional para Exámenes Médicos Forenses de Agresión Sexual, Adultos/Adolescentes, septiembre de 2004, disponible en <http://www.ncjrs.gov/pdffiles1/ovw/206554.pdf>.

Formularios de Balanza de Pagos

BP-A0583 *Informe de incidente*

BP-A1002 *Protección de reclusos que alegan abuso/agresión sexual*

P5324.12 6/4/2015

Las regulaciones federales de 28 CFR se muestran en esta tipografía.

Las instrucciones de implementación se muestran en esta tipografía.

Requisitos de retención de registros

Los requisitos y la guía de retención para registros e información aplicables a este programa están disponibles en el Programa de disposición de registros e información (RIDS) en Sallyport.

CONTENIDO

Esta Declaración de Programa sigue la organización de las partes relevantes de 28 CFR Parte 115 (Estándares Nacionales de la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión): §§ 115.5, 115.6, Subparte A y Subparte E.

§ 115.5 — Definiciones generales 7

§ 115.6 — Definiciones relacionadas con el abuso sexual 9

PLANIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN 12

§ 115.11 — Tolerancia cero con el abuso sexual y el acoso sexual; coordinador PREA 12

§ 115.12 — Contratación con otras entidades para el internamiento de internos 13

§ 115.13 — Supervisión y seguimiento 14

§ 115.14 — Reclusos juveniles 16

§ 115.15 — Límites a la visualización y registro por el género opuesto 16

§ 115.16 — Reclusos con discapacidades y reclusos con dominio limitado del inglés 19

§ 115.17 — Decisiones de contratación y promoción 20

§ 115.18 — Actualizaciones de instalaciones y tecnologías..... 21

PLANIFICACIÓN DE RESPUESTAS 22

§ 115.21 — Protocolo de pruebas y exámenes médicos forenses 22

§ 115.22 — Políticas para garantizar la remisión de denuncias para investigaciones 24

ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN 24

§ 115.31 — Formación de los empleados 25

§ 115.32 — Capacitación de voluntarios y contratistas 26

§ 115.33 — Educación de reclusos 27

§ 115.34 — Formación especializada: Investigaciones 29

§ 115.35 — Formación especializada: Atención médica y de salud mental 29

DETECCIÓN DEL RIESGO DE VICTIMIZACIÓN Y ABUSO SEXUAL 30

§ 115.41 — Detección del riesgo de victimización y abuso sexual 30

§ 115.42 — Uso de la información de detección 34

§ 115.43 — Custodia protectora 35

INFORMES 36

§ 115.51 — Informes de reclusos 35

§ 115.52 — Agotamiento de la vía administrativa	36
§ 115.53 — Acceso del recluso a servicios de apoyo confidenciales externos	37
§ 115.54 — Informes de terceros	38
RESPUESTA OFICIAL DESPUÉS DE UN DENUNCIA DEL RECLUSO	38
§ 115.61 — Obligaciones de presentación de informes del personal y de la agencia	38
§ 115.62 — Deberes de protección de la agencia	40
§ 115.63 — Reportando a otras instalaciones de confinamiento	41
§ 115.64 — Deberes del personal de primeros auxilios	41
§ 115.65 — Respuesta coordinada	42
§ 115.66 — Mantener la capacidad de proteger a los reclusos del contacto con los abusadores	44
§ 115.67 — Protección de la agencia contra represalias	44
§ 115.68 — Custodia de protección posterior a la acusación	45
INVESTIGACIONES	45
§ 115.71 — Estándar probatorio para investigaciones administrativas 45	45
§ 115.72 — Evidentiary standard for administrative investigations	48
§ 115.73 — Reporting to inmates	48
DISCIPLINA	49
§ 115.76 — Sanciones disciplinarias para el personal.....	49
§ 115.77 — Acción correctiva para contratistas y voluntarios	50
§ 115.78 — Sanciones disciplinarias para reclusos	50
ATENCIÓN MÉDICA Y MENTAL	51
§ 115.81 — Exámenes médicos y de salud mental; antecedentes de abuso sexual	51
§ 115.82 — Acceso a servicios médicos de emergencia y de salud mental.	52
§ 115.83 — Atención médica y de salud mental continua para víctimas y abusadores de abuso sexual	54
RECOPIACIÓN DE DATOS Y SEGUIMIENTO	55
§ 115.86 — Revisiones de incidentes de abuso sexual	55
§ 115.87 — Recopilación de datos	57
§ 115.88 — Revisión de datos para acciones correctivas	59
§ 115.89 — Almacenamiento, publicación y destrucción de datos	60
AUDITORIAS.....	60
§ 115.93 — Auditorias de normas	60
§ 115.401 — Frecuencia y alcance de las auditorías	60
§ 115.402 — Cualificaciones del auditor	63
§ 115.403 — Contenidos y hallazgos de la auditoría	63
§ 115.404 — Plan de acciones correctivas de auditoría	63
§ 115.405 — Apelaciones de auditorías	64

Para propósitos de esta parte, el término—

Agencia significa la unidad de una autoridad estatal, local, corporativa o sin fines de lucro, o del Departamento de Justicia, con responsabilidad directa por la operación de cualquier instalación que confina a reclusos, detenidos o residentes, incluida la implementación de la política establecida por el autoridad gubernamental, corporativa o sin fines de lucro.

Como componente del Departamento de Justicia, todos los requisitos de las "agencias" en virtud de estas reglamentaciones se aplican a la Oficina Federal de Prisiones (Oficina).

Jefe de agencia significa el funcionario principal de una agencia.

El Director de la Oficina es el "jefe de la agencia" según estas normas..

Centro de confinamiento comunitario significa un centro de tratamiento comunitario, centro de rehabilitación, centro de restitución, centro de salud mental, centro de rehabilitación de alcohol o drogas u otro centro correccional comunitario (incluidos los centros residenciales de reingreso), que no sea un centro juvenil, en el que las personas residen como como parte de una pena de prisión o como condición para la liberación previa al juicio o la supervisión posterior a la liberación, mientras participa en un empleo remunerado, esfuerzos de búsqueda de empleo, servicio comunitario, capacitación vocacional, tratamiento, programas educativos o programas similares aprobados por las instalaciones durante horas no residenciales.

Contratista significa una persona que proporciona servicios de manera recurrente conforme a un acuerdo contractual con la agencia.

Detenido significa cualquier persona detenida en un calabozo, independientemente del estado de adjudicación.

La supervisión directa del personal significa que el personal de seguridad se encuentra en la misma habitación que el residente o recluso y dentro de una distancia razonable para escucharlo.

Empleado significa una persona que trabaja directamente para la agencia o instalación.

Circunstancias apremiantes significa cualquier conjunto de circunstancias temporales e imprevistas que requieren una acción inmediata para combatir una amenaza a la seguridad o al orden institucional de una instalación.

Instalación significa un lugar, institución, edificio (o parte del mismo), conjunto de edificios, estructura o área (ya sea que encierre o no un edificio o conjunto de edificios) que es utilizado por una agencia para el confinamiento de personas.

Como componente del Departamento de Justicia, todos los requisitos de una “instalación” según estas reglamentaciones se aplican a las instituciones de la Oficina.

Jefe de Instalaciones significa el funcionario principal de una instalación.

Un Guardián o Director Ejecutivo es un “jefe de establecimiento” según estas reglamentaciones.

Cumplimiento total significa el cumplimiento de todos los requisitos materiales de cada estándar, excepto las infracciones de minimis o las infracciones discretas y temporales durante períodos de cumplimiento sostenidos.

Género no conforme significa una persona cuya apariencia o manera no se ajusta a las expectativas de género tradicionales de la sociedad.

Recluso significa cualquier persona encarcelada o detenida en una prisión o cárcel.

Intersexual significa una persona cuya anatomía sexual o reproductiva o patrón cromosómico no parece encajar en las definiciones típicas de hombre o mujer. Las condiciones médicas intersexuales a veces se denominan trastornos del desarrollo sexual.

Cárcel significa un centro de confinamiento de una agencia del orden público federal, estatal o local cuyo uso principal es retener a personas pendientes de adjudicación de cargos penales, personas reclusas después de la adjudicación de cargos penales por sentencias de un año o menos, o personas declaradas culpables. que están a la espera de ser trasladados a un centro penitenciario.

Menor de edad significa cualquier persona menor de 18 años, a menos que esté bajo la supervisión de un tribunal de adultos y esté recluida o detenida en una prisión o cárcel.

Unidad de vivienda juvenil significa una instalación utilizada principalmente para el confinamiento de menores de conformidad con el sistema de justicia juvenil o el sistema de justicia penal.

Personal encargado de hacer cumplir la ley se refiere a los empleados responsables de la supervisión y el control de los detenidos en los calabozos.

El encierro significa una instalación que contiene celdas de detención, bloques de celdas u otros recintos seguros que están: (1) bajo el control de un oficial de policía, tribunal o custodia; y (2) utilizado principalmente para el confinamiento

temporal de personas que recientemente han sido arrestadas, detenidas o están siendo transferidas hacia o desde un tribunal, cárcel, prisión u otra agencia.

In the Bureau, this may also be referred to as a “sustained” allegation.

Transgénero significa una persona cuya identidad de género (es decir, la sensación interna de sentirse hombre o mujer) es diferente del sexo asignado a la persona al nacer.

Alegación infundada significa una acusación que fue investigada y se determinó que no ocurrió.

Alegación sin fundamento significa una alegación que fue investigada y la investigación produjo pruebas insuficientes para hacer una determinación final sobre si el evento ocurrió o no.

En la Oficina, esto también se puede denominar una acusación "no sustentada".

Voluntario significa una persona que dona tiempo y esfuerzo de manera recurrente para mejorar las actividades y programas de la agencia.

Recluso juvenil significa cualquier persona menor de 18 años que está bajo la supervisión de un tribunal de adultos y encarcelada o detenida en una prisión o cárcel.

Detenido juvenil significa cualquier persona menor de 18 años que se encuentra bajo la supervisión de un tribunal de adultos y detenida en un calabozo.

§ 115.6 Definiciones relacionadas con el abuso sexual .

For purposes of this part, the term—

El abuso sexual incluye—

(1) Abuso sexual de un recluso, detenido o residente por parte de otro recluso, detenido o residente; y

(2) Abuso sexual de un recluso, detenido o residente por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario.

El abuso sexual de un recluso, detenido o residente por parte de otro recluso, detenido o residente incluye cualquiera de los siguientes actos, si la víctima no da su consentimiento, es obligada a realizar tal acto mediante amenazas de violencia manifiestas o implícitas, o no puede dar su consentimiento. o rechazar:

(1) Contacto entre el pene y la vulva o el pene y el ano, incluida la penetración, por leve que sea;

(2) Contacto entre la boca y el pene, la vulva o el ano;

(3) Penetración de la abertura anal o genital de otra persona, por leve que sea, con una mano, dedo, objeto u otro instrumento; y

(4) Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente o a través de la ropa, de los genitales, el ano, la ingle, el seno, la parte interna del muslo o las nalgas de otra persona, excluyendo el contacto incidental a un altercado físico.

El abuso sexual de un recluso, detenido o residente por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario incluye cualquiera de los siguientes actos, con o sin el consentimiento del recluso, detenido o residente:

(1) Contacto entre el pene y la vulva o el pene y el ano, incluida la penetración, por leve que sea;

(2) Contacto entre la boca y el pene, la vulva o el ano;

(3) Contacto entre la boca y cualquier parte del cuerpo donde el miembro del personal, contratista o voluntario tenga la intención de abusar, despertar o satisfacer el deseo sexual;

(4) Penetración de la abertura anal o genital, aunque sea leve, por una mano, dedo, objeto u otro instrumento, que no esté relacionado con las funciones oficiales o cuando el miembro del personal, contratista o voluntario tenga la intención de abusar, excitar, o satisfacer el deseo sexual;

(5) Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente o a través de la ropa, de o con los genitales, el ano, la ingle, el seno, la parte interna del muslo o las nalgas, que no esté relacionado con funciones oficiales o donde el miembro del personal, contratista o voluntario tiene la intención de abusar, despertar o satisfacer el deseo sexual;

(6) Cualquier intento, amenaza o solicitud por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario para participar en las actividades descritas en los párrafos (1) a (5) de esta definición;

(7) Cualquier exhibición por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario de sus genitales, glúteos o senos descubiertos en presencia de un recluso, detenido o residente, y

(8) Voyeurismo por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario.

El acoso sexual incluye—

(1) Insinuaciones sexuales repetidas y no deseadas, solicitudes de favores sexuales o comentarios verbales, gestos o acciones de naturaleza sexual despectiva u ofensiva por parte de un recluso, detenido o residente dirigido hacia otro; y

(2) Comentarios verbales repetidos o gestos de naturaleza sexual a un recluso, detenido o residente por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario, incluidas referencias degradantes al género, comentarios sexualmente sugestivos o despectivos sobre el cuerpo o la ropa, o lenguaje obsceno o gestos

Voyeurismo por parte de un miembro del personal, contratista o voluntario significa una invasión de la privacidad de un recluso, detenido o residente por parte del personal por razones no relacionadas con las funciones oficiales, como mirar a un recluso que está usando un baño en su celda para realizar funciones corporales; requerir que un recluso exponga sus nalgas, genitales o senos; o tomar imágenes de todo o parte del cuerpo desnudo de un recluso o de un recluso realizando funciones corporales.

Los "deberes oficiales", como se mencionó anteriormente, incluyen, entre otros, descripciones de puestos, suplementos institucionales, órdenes de puestos y otros deberes asignados, para garantizar el funcionamiento seguro y ordenado de la institución. Un ejemplo incluye monitorear a los reclusos para prevenir y disuadir el movimiento de contrabando.

La Oficina reconoce que abordar el comportamiento sexual inapropiado de los reclusos hacia el personal promueve los objetivos de PREA al aumentar la seguridad general de las instituciones. La Oficina también tiene tolerancia cero para el abuso sexual de un miembro del personal por parte de un recluso, detenido o residente. El abuso sexual del personal por parte de un recluso, detenido o residente incluye acciones como:

(1) Contacto entre el pene y la vulva o el pene y el ano, incluida la penetración, por leve que sea.

(2) Contacto entre la boca y el pene, la vulva o el ano.

(3) Penetración de la abertura anal o genital de otra persona, por leve que sea, con una mano, dedo, objeto u otro instrumento.

(4) Cualquier otro contacto intencional, ya sea directamente o a través de la ropa, de los genitales, el ano, la ingle, el seno, la parte interna del muslo o las nalgas, excluyendo el contacto incidental a un altercado físico.

(5) Cualquier intento, amenaza o solicitud por parte de un recluso de participar en las actividades descritas en los párrafos (1) a (4) anteriores.

(6) Cualquier exhibición por parte de un recluso de sus genitales, glúteos o senos descubiertos a un miembro del personal, fuera de los deberes oficiales del miembro del personal (por ejemplo, registros), con la intención del recluso de acosar al personal o para gratificación sexual.

La Oficina también tiene tolerancia cero para el acoso sexual del personal por parte de los reclusos. El acoso sexual incluye acciones tales como:

(1) Avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales o comentarios verbales, gestos o acciones de naturaleza sexual despectiva u ofensiva por parte de un recluso, detenido o residente dirigidos a un miembro del personal.

(2) Comentarios verbales o gestos de naturaleza sexual por parte de un recluso, detenido o residente a un miembro del personal, contratista o voluntario, incluidas referencias degradantes al género, comentarios sexualmente sugestivos o despectivos sobre el cuerpo o la ropa, o lenguaje o gestos obscenos. .

El abuso sexual y el acoso sexual de los miembros del personal deben abordarse a través de otros estatutos, políticas y procedimientos existentes, como el uso del sistema de disciplina de reclusos y la derivación para procesos penales, según corresponda. Además, se informará a los miembros del personal sobre los recursos disponibles para asistencia, según corresponda, para incluir el Programa de Asistencia al Empleado y para los empleados de la unidad de negociación del Sindicato local.

PLANIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN

§ 115.11 Tolerancia cero del abuso sexual y el acoso sexual; Coordinador PREA.

(a) Una agencia deberá tener una política escrita que exija tolerancia cero hacia todas las formas de abuso sexual y acoso sexual y que describa el enfoque de la agencia para prevenir, detectar y responder a dicha conducta.

La intención de esta política es asegurar que:

- Se informe al personal y a los reclusos que esta política implementa la “tolerancia cero” de la Oficina con respecto al comportamiento de abuso sexual y el acoso sexual, tal como se define en esta política;
- Existan procedimientos estándar para detectar y prevenir conductas de abuso sexual y acoso sexual en todas las instalaciones de la Oficina;
- Las víctimas de conductas de abuso sexual y acoso sexual reciban respuestas oportunas y efectivas a sus necesidades físicas, psicológicas y de seguridad;
- Las denuncias de conducta de abuso sexual y acoso sexual reciban una intervención oportuna al momento de la denuncia; y
- Los perpetradores de comportamiento de abuso sexual y acoso sexual sean disciplinados y, cuando corresponda, procesados de acuerdo con la política de la Oficina y la ley federal.

(b) Las agencias emplearán o designarán a coordinador PERA de alto rango y para toda la agencia con suficiente tiempo y autoridad para desarrollar, implementar y supervisar los esfuerzos de la agencia para cumplir con los estándares de PREA en todas sus instalaciones.

Coordinador Nacional PREA. Las responsabilidades del Coordinador Nacional de PREA incluyen desarrollar, implementar y supervisar el cumplimiento de PREA por parte de la Oficina. El Coordinador Nacional de PREA supervisa a todos los Coordinadores Regionales de PREA. El Coordinador Nacional de PREA ayuda a la División de Información, Política y Asuntos Públicos (IPPA) a proporcionar la información requerida a la Oficina de Estadísticas de Justicia del Departamento de Justicia de los EE. UU., a través de su agente de recopilación (Oficina del Censo de los EE. UU.), de todos los incidentes de abuso sexual. comportamiento. El Coordinador Nacional de PREA también coordina con las Ramas de Gestión de Privatización y Reingreso Residencial para garantizar que las instalaciones del contrato cumplan con el Estándar PREA § 115.11.

Coordinador Regional PREA. El Coordinador Regional de PREA asegura que las pautas de política se aborden en las instituciones dentro de cada región. Dada la sensibilidad que se requiere al definir y reportar los casos como fundamentados, se prefiere tener experiencia en investigaciones al momento de seleccionar un Coordinador Regional de PREA.

(c) Cuando una agencia opere más de una instalación, cada instalación deberá designar un administrador de cumplimiento de PREA con suficiente tiempo y autoridad para coordinar los esfuerzos de la instalación para cumplir con los estándares de PREA.

El Alcaide de cada institución debe asegurarse de que se implementen todos los aspectos de esta Declaración del Programa, incluido el mantenimiento de un Suplemento de la Institución actual. Él/ella debe asignar un Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución, quien excepto en raras circunstancias será un Vigilante Asociado, para la responsabilidad general del programa.

El Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución mantiene la responsabilidad del Programa de Prevención e Intervención ante Comportamiento de Abuso Sexual. Él/ella debe proporcionar supervisión para asegurar la coordinación de los departamentos de la institución en prevención, detección, intervención y respuesta, como se especifica en esta Declaración de Programa. El Alcaide puede designar personal de supervisión como puntos de contacto de PREA en cada departamento clave (Servicios Correccionales, Servicios de Psicología, Servicios de Salud, etc.), para ayudar al Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución con la implementación de esta política.

§ 115.12 Contratación con otras entidades para el confinamiento de reclusos.

(a) Una agencia pública que contrate para el confinamiento de sus reclusos con agencias privadas u otras entidades, incluidas otras agencias gubernamentales,

deberá incluir en cualquier contrato nuevo o renovación de contrato la obligación de la entidad de adoptar y cumplir con las normas de PREA.

(b) Cualquier contrato nuevo o renovación de contrato deberá contemplar el control del contrato de la agencia para garantizar que el contratista cumpla con las normas de la PREA.

El Negociado debe garantizar que sus contratos con instalaciones privatizadas seguras, cárceles, instalaciones juveniles y Centros de Reingreso Residencial incluyan su obligación de adoptar y cumplir con los estándares de PREA. El personal de campo de la Rama de Gestión de Privatizaciones y la Rama de Gestión de Reingreso Residencial debe incluir el monitoreo del cumplimiento de PREA dentro de su actividad de monitoreo de contrato programada.

§ 115.13 Supervisión y seguimiento.

(a) La agencia se asegurará de que cada instalación que opere desarrolle, documente y haga sus mejores esfuerzos para cumplir regularmente con un plan de dotación de personal que proporcione niveles adecuados de dotación de personal y, cuando corresponda, monitoreo por video, para proteger internos contra el abuso sexual. Al calcular los niveles adecuados de dotación de personal y determinar la necesidad de monitoreo por video, las instalaciones deben tener en cuenta:

(1) Prácticas correccionales y de detención generalmente aceptadas;

(2) Cualquier determinación judicial de insuficiencia;

(3) Cualquier hallazgo de insuficiencia de las agencias de investigación federales;

(4) Cualquier hallazgo de insuficiencia de los órganos de supervisión internos o externos;

(5) Todos los componentes de la planta física de la instalación (incluidos los "puntos ciegos" o áreas donde el personal o los reclusos pueden estar aislados);

(6) La composición de la población reclusa;

(7) El número y ubicación del personal de supervisión;

(8) Programas de la institución que ocurren en un turno particular;

(9) Cualquier ley, reglamento o norma estatal o local aplicable;

(10) La prevalencia de incidentes comprobados y no comprobados de abuso sexual; y

(11) Cualquier otro factor relevante.

La División de Gestión de Recursos Humanos y la División de Administración, Oficina Central, deben considerar los factores PREA y la seguridad, en general, al asignar los recursos generales de personal. En la institución, las Actas de la Reunión del Comité de Utilización de Salarios/Fuerza Laboral sirven como plan de dotación de personal.

(b) En circunstancias en las que no se cumpla con el plan de dotación de personal, la instalación deberá documentar y justificar todas las desviaciones del plan.

Las desviaciones se documentan en la sección de comentarios de las Actas de reunión del Comité de utilización de mano de obra/salario. Por ejemplo, si un puesto asignado no se cubre por razones presupuestarias o de otro tipo, las razones deben anotarse en la sección de comentarios.

(c) Siempre que sea necesario, pero con una frecuencia no inferior a una vez al año, para cada instalación que opere la agencia, en consulta con el coordinador de PREA requerido por § 115.11, la agencia evaluará, determinará y documentará si se necesitan ajustes para:

- 1) El plan de dotación de personal establecido de conformidad con el párrafo (a) de esta sección;**
- 2) El despliegue de la instalación de sistemas de monitoreo de video y otras tecnologías de monitoreo; y**
- 3) Los recursos que el centro tiene disponibles para comprometerse a garantizar el cumplimiento del plan de dotación de personal.**

Como mínimo, las Actas de reunión del Comité de Utilización de Fuerza Laboral/Salarios más recientes (que incluyen una revisión del plan de dotación de personal) son recopiladas anualmente por el Coordinador Regional de PREA antes del 1 de mayo y enviadas al Coordinador Nacional de PREA antes del 1 de junio.

(d) Cada agencia que opere una instalación deberá implementar una política y práctica de tener supervisores de nivel intermedio o superior que realicen y documenten rondas sin previo aviso para identificar y disuadir el abuso sexual y el acoso sexual del personal. Dicha política y práctica se implementarán tanto para los turnos de noche como para los de día. Cada agencia deberá tener una política para prohibir que el personal alerte a otros miembros del personal sobre la realización de estas rondas de supervisión, a menos que dicho anuncio esté relacionado con las funciones operativas legítimas de la instalación.

Cada semana se realizan rondas no anunciadas por parte del personal de supervisión con la intención de identificar y disuadir el abuso sexual y el acoso sexual, incluidos todos los turnos y todas las áreas. El oficial de servicio de la institución (IDO) realiza y documenta las rondas no

anunciadas. Al final de la semana de gira de IDO, la documentación se envía al Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución para su retención.

§ 115.14 Reclusos juveniles.

(a) No se colocará a un recluso juvenil en una unidad de vivienda en la que el recluso joven tenga contacto visual, auditivo o físico con cualquier recluso adulto mediante el uso de una sala de estar compartida u otro espacio común, área de ducha o dormitorios.

(b) En áreas fuera de las unidades de vivienda, las agencias deberán:

(1) Mantener la separación de la vista y el sonido entre los reclusos jóvenes y los reclusos adultos, o

(2) Proporcionar supervisión directa del personal cuando los reclusos jóvenes y los reclusos adultos tengan contacto visual, auditivo o físico.

(c) Las agencias harán todo lo posible para evitar colocar a los reclusos jóvenes en aislamiento para cumplir con esta disposición. En ausencia de circunstancias exigentes, las agencias no negarán a los reclusos jóvenes el ejercicio diario de los músculos grandes y cualquier servicio de educación especial legalmente requerido para cumplir con esta disposición. Los reclusos jóvenes también tendrán acceso a otros programas y oportunidades de trabajo en la medida de lo posible.

§ 115.15 Límites a la visualización y registros por personal del género opuesto.

(a) La instalación no llevará a cabo registros desnudos de género cruzado o registros de cavidades corporales visuales de género cruzado (es decir, un registro de la abertura anal o genital) excepto en circunstancias exigentes o cuando lo realicen médicos.

Consulte la **Declaración del programa Búsquedas de unidades de vivienda, reclusos y áreas de trabajo de reclusos**, o la versión actual de esta política.

(b) A partir del 20 de agosto de 2015 o el 21 de agosto de 2017 para una instalación cuya capacidad nominal no supere los 50 reclusos, la instalación no permitirá registros por personal del género opuesto a mujeres reclusas, en ausencia de circunstancias exigentes. Las instalaciones no restringirán el acceso de las reclusas a la programación disponible regularmente u otras oportunidades fuera de la celda para cumplir con esta disposición.

Consulte la Declaración del programa **Búsquedas de unidades de vivienda, reclusos y áreas de trabajo de reclusos**, o la versión actual de esta política.

Las asignaciones de puestos no pueden estar restringidas en función del género. Las instituciones evaluarán las preocupaciones operativas de conformidad con las obligaciones de negociación colectiva, el Acuerdo Marco y otras leyes, normas y reglamentos. La agencia continuará cumpliendo con el Título VII y otras autoridades de la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo al implementar esta política.

(c) La instalación deberá documentar todos los cacheos desnudos de género cruzado y los cacheos visuales de cavidades corporales de género cruzado, y deberá documentar todos los registros a reclusas por el personal del género opuesto.

(Nota. Esta política no implementa el requisito de esta disposición de documentar cacheos cruzados de reclusas).

(d) La instalación deberá implementar políticas y procedimientos que permitan a los reclusos ducharse, realizar funciones corporales y cambiarse de ropa sin que personal no médico del sexo opuesto vea sus senos, glúteos o genitales, excepto en circunstancias exigentes o cuando dicha visualización sea incidental a Controles de celda de rutina. Dichas políticas y procedimientos requerirán que el personal del género opuesto anuncie su presencia al ingresar a una unidad de vivienda para reclusos.

Esta sección se aplica únicamente a las unidades de vivienda de los reclusos. Además, esta sección es para proporcionar aviso en una unidad de vivienda; no se requiere un aviso específico a los reclusos individuales.

La Oficina opera Centros Médicos, que incluyen unidades de vivienda médica. Esta disposición no se aplica al personal médico que trabaja en estas unidades.

Los reclusos estarán apropiadamente vestidos en todas las áreas comunes de la institución.

Los reclusos solo deben ducharse, realizar funciones corporales y cambiarse de ropa en las áreas designadas (p. ej., celdas, duchas, baños). Los oficiales de la unidad de vivienda del sexo opuesto, o cualquier otro miembro del personal de género cruzado, pueden ver los senos, las nalgas o los genitales solo en circunstancias exigentes, o cuando sea incidental a los controles de seguridad de estas áreas designadas de la unidad de vivienda.

El personal no está obligado a hacer anuncios cuando responda a circunstancias temporales e imprevistas que requieran una acción inmediata para combatir una amenaza a la seguridad o el orden institucional de una instalación, o cuando sea incidental a los controles de celda de rutina, para incluir circunstancias como responder a alarmas, detección de contrabando, o detección de comportamiento que constituiría un acto prohibido por recluso, por ejemplo.

Los reclusos serán notificados de la presencia de miembros del personal del sexo opuesto de varias maneras:

- Se informa a los reclusos sobre el requisito de permanecer vestidos, y la presencia de personal de género cruzado en general, durante el proceso de selección de admisión y el proceso de admisión y orientación.
- El siguiente aviso debe publicarse en los tabloneros de anuncios y letreros de los reclusos dentro de las unidades de vivienda, incluidas las áreas de vivienda segregadas: "AVISO PARA LOS RECLUSOS: El personal masculino y femenino trabaja y visita rutinariamente las áreas de alojamiento de los reclusos".
- Para los oficiales de la unidad de vivienda, se hace un anuncio al comienzo de los turnos primarios u otro momento apropiado que se determine localmente (p. ej., cuenta de las 10:00 en lugar de la guardia de la mañana). El anuncio verbal para cada unidad de vivienda, incluidas las áreas de vivienda segregadas, será "Aviso: el personal del sexo opuesto estará en las unidades de vivienda durante este turno". Este anuncio se realiza a través de la megafonía general (por ejemplo, desde Control u Oficina de Tenientes). Si la megafonía no cubre estas áreas, se realiza un anuncio individual en cada área de vivienda, incluidas las áreas de vivienda segregada.
- Para funcionarios con oficinas en las unidades de vivienda; por ejemplo, el equipo de la unidad, el horario más reciente se publica en la unidad para que los reclusos sepan cuándo hay personal del sexo opuesto presente. (Nota: esta disposición no afecta los procedimientos de programación locales: trimestral, anual, 18 meses, etc.)

Como la agencia ha proporcionado al menos cuatro formas de notificar a los reclusos que hay personal del sexo opuesto presente en las unidades de vivienda, la única vez que se hace un anuncio es si un sistema de megafonía no funciona o si entra un miembro del personal del sexo opuesto a un área de la unidad que no es el oficial de la unidad de vivienda asignado, o un miembro del equipo de la unidad que trabaja allí, y debe ingresar a celdas individuales, duchas o áreas de baño.

Cualquier otro mecanismo de convocatoria a nivel local se determinará mediante negociación colectiva en el Suplemento de Instituciones local.

Nada en esta sección debe impedir que el personal del sexo opuesto vea videos en vivo o grabados, o participe en una vigilancia de suicidio de reclusos.

(e) La instalación no registrará ni examinará físicamente a un recluso transgénero o intersexual con el único propósito de determinar el estado genital del recluso. Si se desconoce el estado genital del recluso, se puede determinar durante las conversaciones con el recluso, revisando los registros médicos o, si es necesario, aprendiendo tal información como parte de un examen médico más amplio realizado en privado por un médico.

Esta disposición no limita los registros de reclusos para garantizar el funcionamiento seguro y ordenado de la institución.

(f) La agencia deberá capacitar al personal de seguridad sobre cómo realizar registro por el personal de género opuestos y registros a reclusos transgénero e intersexuales, de manera profesional y respetuosa, y de la manera menos intrusiva posible, de conformidad con las necesidades de seguridad.

La Rama de Servicios Correccionales actualiza y mantiene materiales de capacitación sobre la realización de cacheos de reclusos transgénero e intersexuales.

§ 115.16 Reclusos con discapacidades y reclusos con dominio limitado del inglés.

(a) La agencia tomará las medidas apropiadas para garantizar que los reclusos con discapacidades (incluidos, por ejemplo, los reclusos sordos o con problemas de audición, los ciegos o con problemas de visión, o los que tienen discapacidades intelectuales, psiquiátricas o del habla) tengan la misma oportunidad de participar o beneficiarse de todos los aspectos de los esfuerzos de la agencia para prevenir, detectar y responder al abuso sexual y al acoso sexual. Dichos pasos incluirán, cuando sea necesario para garantizar una comunicación efectiva con los reclusos sordos o con dificultades auditivas, brindar acceso a intérpretes que puedan interpretar de manera efectiva, precisa e imparcial, tanto receptiva como expresiva, utilizando cualquier vocabulario especializado necesario. Además, la agencia se asegurará de que los materiales escritos se proporcionen en formatos o mediante métodos que aseguren una comunicación efectiva con los reclusos con discapacidades, incluidos los reclusos que tienen discapacidades intelectuales, habilidades de lectura limitadas o que son ciegos o tienen baja visión. No se requiere que una agencia tome medidas que pueda demostrar que resultarían en una alteración fundamental en la naturaleza de un servicio, programa o actividad, o en cargas financieras y administrativas indebidas, según se usan esos términos en los reglamentos promulgados bajo el título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, 28 CFR 35.164.

El Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución debe comunicarse con las oficinas locales de asistencia para discapacitados, como un recurso, para garantizar que la instalación brinde adaptaciones de comunicación efectivas cuando se conoce la necesidad de dicha adaptación. El personal toma medidas razonables para garantizar que se proporcionen los métodos de comunicación disponibles a todos los reclusos con discapacidades para tener acceso completo a sus esfuerzos de prevención, detección y respuesta al abuso sexual y el acoso sexual.

(b) La agencia tomará medidas razonables para garantizar un acceso significativo a todos los aspectos de los esfuerzos de la agencia para prevenir, detectar y responder al abuso sexual y el acoso sexual a los reclusos que tienen un dominio limitado del inglés, incluidos los pasos para proporcionar intérpretes que puedan interpretar de manera efectiva, con precisión e imparcialidad, tanto

receptiva como expresivamente, utilizando cualquier vocabulario especializado necesario.

El Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución debe comunicarse con los servicios de interpretación disponibles para asegurarse de que la instalación brinde adaptaciones de comunicación efectivas cuando se conozca la necesidad de tales adaptaciones. El personal toma medidas razonables para garantizar que se proporcionen los métodos de comunicación disponibles a todos los reclusos que tienen un dominio limitado del inglés para un acceso completo a sus esfuerzos de prevención, detección y respuesta al abuso sexual y el acoso sexual.

(c) La agencia no se basará en intérpretes de reclusos, lectores de reclusos u otros tipos de asistentes de reclusos, excepto en circunstancias limitadas en las que una demora prolongada en la obtención de un intérprete eficaz podría comprometer la seguridad del recluso, el desempeño de los deberes de primera respuesta según § 115.64, o la investigación de las alegaciones del recluso.

§ 115.17 Decisiones de contratación y ascensos.

(a) La agencia no contratará ni ascenderá a nadie que pueda tener contacto con los reclusos, y no contratará los servicios de ningún contratista, que pueda tener contacto con los reclusos, que:

(1) Ha cometido abuso sexual en una prisión, cárcel, calabozo, centro de confinamiento comunitario, centro juvenil u otra institución (como se define en 42 U.S.C. 1997);

(2) Ha sido condenado por participar o intentar participar en actividades sexuales en la comunidad facilitadas por la fuerza, amenazas de fuerza manifiestas o implícitas, o coerción, o si la víctima no consintió o no pudo consentir o negarse; o

(3) Ha sido adjudicado civil o administrativamente por haber participado en la actividad descrita en el párrafo (a)(2) de esta sección.

(b) La agencia considerará cualquier incidente de acoso sexual para determinar si contratará o ascenderá a alguien, o contratará los servicios de cualquier contratista que pueda tener contacto con los reclusos.

A los fines de esta sección, la consideración de incidentes de acoso sexual de reclusos no impedirá automáticamente que cualquier miembro del personal actual sea transferido a otro puesto o promovido dentro de la Oficina, de acuerdo con su proceso de acción disciplinaria/adversa y convenio colectivo, y leyes, normas y reglamentos aplicables.

(c) Antes de contratar nuevos empleados que puedan tener contacto con reclusos, la agencia deberá:

(1) Realizar una verificación de antecedentes penales; y

(2) De conformidad con las leyes federales, estatales y locales, hacer todo lo posible por comunicarse con todos los empleadores institucionales anteriores para obtener información sobre denuncias comprobadas de abuso sexual o cualquier renuncia durante una investigación pendiente de una denuncia de abuso sexual.

(d) La agencia también realizará una verificación de antecedentes penales antes de contratar los servicios de cualquier contratista que pueda tener contacto con los reclusos.

(e) La agencia deberá realizar verificaciones de antecedentes penales al menos cada cinco años de los empleados y contratistas actuales que puedan tener contacto con los reclusos o tener un sistema para capturar dicha información para los empleados actuales.

(f) La agencia deberá preguntar a todos los solicitantes y empleados que puedan tener contacto directo con los reclusos sobre la mala conducta previa descrita en el párrafo (a) de esta sección en solicitudes escritas o entrevistas para contratación o promociones y en cualquier entrevista o autoevaluaciones escritas realizadas como parte de las revisiones de los empleados actuales. La agencia también impondrá a los empleados un deber afirmativo continuo de revelar cualquier conducta indebida.

Para los empleados actuales, las "revisiones" a las que se hace referencia en esta sección significan las verificaciones de antecedentes de cinco años en la sección (e).

(g) Las omisiones materiales con respecto a dicha mala conducta, o el suministro de información materialmente falsa, serán motivo de despido.

(h) A menos que lo prohíba la ley, la agencia deberá proporcionar información sobre alegaciones comprobadas de abuso sexual o acoso sexual que involucren a un ex empleado al recibir una solicitud de un empleador institucional al cual dicho empleado haya solicitado trabajo.

La Oficina cumple con la Ley Federal de Privacidad y la Ley de Libertad de Información, y todas las demás leyes, normas y reglamentos aplicables.

§ 115.18 Mejoras a las instalaciones y tecnologías.

(a) Al diseñar o adquirir cualquier instalación nueva y al planificar cualquier expansión o modificación sustancial de las instalaciones existentes, la agencia deberá considerar el efecto del diseño, adquisición, expansión o modificación sobre la capacidad de la agencia para proteger a los reclusos del abuso sexual.

(b) Al instalar o actualizar un sistema de monitoreo de video, un sistema de vigilancia electrónica u otra tecnología de monitoreo, la agencia deberá considerar cómo dicha tecnología puede mejorar la capacidad de la agencia para proteger a los reclusos del abuso sexual.

Todos los nuevos diseños de instalaciones y actualizaciones de tecnología incluirán la consideración de cómo podría mejorar la capacidad de la Oficina para proteger contra el abuso sexual.

PLANIFICACIÓN DE RESPUESTAS

§ 115.21 Protocolo de pruebas y exámenes médicos forenses.

(a) En la medida en que la agencia sea responsable de investigar las denuncias de abuso sexual, la agencia deberá seguir un protocolo de evidencia uniforme que maximice el potencial para obtener evidencia física utilizable para procedimientos administrativos y procesos penales.

(b) El protocolo será apropiado para el desarrollo de los jóvenes cuando corresponda y, según corresponda, se adaptará o se basará de otro modo en la edición más reciente de la publicación de la Oficina contra la Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de los EE. UU., “Un Protocolo Nacional para Exámenes Médicos Forenses de Agresión Sexual, Adultos/Adolescentes”, o protocolos similares completos y autorizados desarrollados después de 2011.

La respuesta de la Oficina a la agresión sexual sigue la publicación de la Oficina de Violencia contra la Mujer del Departamento de Justicia de EE. UU., “Un protocolo nacional para exámenes médicos forenses de agresión sexual, adultos/adolescentes”, con fecha de abril de 2013, o la versión más reciente.

(c) La agencia deberá ofrecer a todas las víctimas de abuso sexual acceso a exámenes médicos forenses, ya sea en el lugar o en una instalación externa, sin costo financiero, cuando sea apropiado desde el punto de vista médico o probatorio. Dichos exámenes serán realizados por Examinadores Forenses de Agresión Sexual (SAFE, por sus siglas en inglés) o Enfermeros Examinadores de Agresión Sexual (SANE, por sus siglas en inglés) cuando sea posible. Si los SAFE o SANE no están disponibles, el examen puede ser realizado por otros médicos calificados. La agencia deberá documentar sus esfuerzos para proporcionar SAFE o SANE.

Cuando hay un informe de un incidente reciente de abuso sexual, o existe una fuerte sospecha de que una agresión grave reciente puede haber sido de naturaleza sexual, se realiza un examen físico de la presunta víctima. La víctima tiene la oportunidad de someterse a un examen forense lo antes posible. La recopilación de pruebas físicas también puede incluir un examen y la recopilación de pruebas físicas de los presuntos perpetradores.

Para obtener más información, consulte las secciones 115.64, 115.65 y 115.81-83.

En el caso de abuso sexual de un recluso en el personal, los recursos y servicios médicos/de salud mental de la comunidad estarán disponibles para el miembro del personal de inmediato.

(d) La agencia intentará poner a disposición de la víctima un defensor de víctimas de un centro de crisis por violación. Si un centro de crisis por violación no está disponible para brindar servicios de defensa de víctimas, la agencia pondrá a disposición para brindar estos servicios un miembro calificado del personal de una organización comunitaria o miembro calificado del personal de una agencia. Las agencias deberán documentar los esfuerzos para asegurar los servicios de los centros de crisis por violación. A los efectos de esta norma, un centro de crisis por violación se refiere a una entidad que brinda intervención y asistencia relacionada, como los servicios especificados en 42 U.S.C. 14043g(b)(2)(C), a víctimas de agresión sexual de todas las edades. La agencia puede utilizar un centro de crisis por violación que sea parte de una unidad gubernamental, siempre y cuando el centro no sea parte del sistema de justicia penal (como una agencia de aplicación de la ley) y ofrezca un nivel de confidencialidad comparable al de una entidad no gubernamental que brinda servicios similares. servicios a las víctimas.

El Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución, con la ayuda de los Servicios de Psicología, intenta llegar a un acuerdo con un centro de crisis por violación para poner a disposición un defensor de víctimas para los reclusos que están siendo evaluados para la recolección de evidencia forense. Si no se llega a un acuerdo, se deben documentar los esfuerzos. Los miembros del personal de los Servicios de Psicología o Capellanía debidamente capacitados pueden brindar servicios a las víctimas localmente, si no hay un centro de crisis por violación disponible.

(e) Según lo solicite la víctima, el defensor de la víctima, el miembro calificado del personal de la agencia o el miembro calificado del personal de la organización comunitaria acompañará y apoyará a la víctima a través del proceso de examen médico forense y las entrevistas de investigación y brindará apoyo emocional, intervención en crisis, información y referencias.

Los defensores de víctimas de la comunidad utilizados por la Oficina están preautorizados por el acuerdo establecido en la sección (d). El defensor de víctimas sirve como apoyo emocional y general, guiando al recluso a través del tratamiento y el proceso de recolección de evidencia. El defensor de víctimas tiene acceso al recluso similar al del personal médico en la instalación. Él/ella no está autorizado a tomar decisiones con respecto al cuidado de los reclusos ni a interferir con los procedimientos de escolta, como se describe en la **Declaración del programa de viajes con escolta**.

(f) En la medida en que la agencia misma no sea responsable de investigar las denuncias de abuso sexual, la agencia deberá solicitar que la agencia investigadora siga los requisitos entre los párrafos (a) y (e) de esta sección.

(g) Los requisitos de los párrafos (a) a (f) de esta sección también se aplicarán a:

- (1) Cualquier entidad estatal fuera de la agencia que sea responsable de investigar denuncias de abuso sexual en prisiones o cárceles; y**
- (2) Cualquier componente del Departamento de Justicia que sea responsable de investigar denuncias de abuso sexual en prisiones o cárceles.**

(h) Para los fines de esta sección, un miembro calificado del personal de la agencia o un miembro calificado del personal basado en la comunidad será una persona que haya sido evaluada para determinar su idoneidad para desempeñar esta función y haya recibido educación sobre cuestiones de agresión sexual y examen forense en general.

Un miembro calificado del personal de la agencia cumple con el requisito de educación de esta sección en virtud de su título o capacitación vocacional, o mediante capacitación especializada ofrecida por la Oficina.

§ 115.22 Políticas para garantizar la remisión de denuncias para investigaciones.

(a) La agencia se asegurará de que se complete una investigación administrativa o penal para todas las denuncias de abuso sexual y acoso sexual.

(b) La agencia deberá contar con una política para garantizar que las denuncias de abuso sexual o acoso sexual se remitan para su investigación a una agencia con la autoridad legal para realizar investigaciones penales, a menos que la denuncia no involucre un comportamiento potencialmente delictivo. La agencia publicará dicha política en su sitio web o, si no tiene uno, hará que la política esté disponible a través de otros medios. La agencia deberá documentar todas esas referencias.

En virtud de esta sección, las investigaciones penales se remiten de conformidad con la Declaración del programa **Referencias de asuntos penales**.

(c) Si una entidad separada es responsable de realizar investigaciones criminales, dicha publicación deberá describir las responsabilidades tanto de la agencia como de la entidad investigadora.

(d) Cualquier entidad estatal responsable de realizar investigaciones administrativas o penales de abuso sexual o acoso sexual en prisiones o cárceles deberá contar con una política que rija la realización de dichas investigaciones.

(e) Cualquier componente del Departamento de Justicia responsable de realizar investigaciones administrativas o penales de abuso sexual o acoso sexual en prisiones o cárceles deberá contar con una política que rijan la realización de dichas investigaciones.

ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN

§ 115.31 Capacitación de empleados.

(a) La agencia deberá capacitar a todos los empleados que puedan tener contacto con los reclusos en:

- (1) Su política de tolerancia cero para el abuso sexual y el acoso sexual;**
- (2) Cómo cumplir con sus responsabilidades según las políticas y procedimientos de prevención, detección, denuncia y respuesta del abuso sexual y el acoso sexual de la agencia;**
- (3) el derecho de los reclusos a estar libres de abuso sexual y acoso sexual;**
- (4) El derecho de los reclusos y empleados a estar libres de represalias por denunciar el abuso sexual y el acoso sexual;**
- (5) La dinámica del abuso sexual y el acoso sexual en el encierro;**
- (6) Las reacciones comunes de las víctimas de abuso y acoso sexual;**
- (7) Cómo detectar y responder a las señales de amenaza y abuso sexual real;**
- (8) Cómo evitar relaciones inapropiadas con los reclusos;**
- (9) Cómo comunicarse de manera efectiva y profesional con los reclusos, incluidos los reclusos lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales o de género no conforme; y**
- (10) Cómo cumplir con las leyes pertinentes relacionadas con la denuncia obligatoria de abuso sexual a autoridades externas.**

La capacitación del personal incluye un componente de preservación de la escena del crimen para los socorristas, teniendo en cuenta el diseño físico de la institución, como se indica en la sección 115.64.

(b) Tal capacitación se adaptará al género de los reclusos en las instalaciones del empleado. El empleado recibirá capacitación adicional si el empleado es

reasignado de una instalación que alberga solo reclusos varones a una instalación que alberga solo reclusas, o viceversa.

La capacitación de actualización anual tiene en cuenta el género de la población reclusa en cada instalación. Los miembros del personal que se transfieren reciben capacitación apropiada para su género, según sea necesario.

(c) Todos los empleados actuales que no hayan recibido dicha capacitación deberán ser capacitados dentro de un año a partir de la fecha de vigencia de las normas de PREA, y la agencia deberá brindar a cada empleado capacitación de actualización cada dos años para garantizar que todos los empleados conozcan las normas sexuales actuales de la agencia. procedimientos y políticas de abuso y acoso sexual. En los años en que un empleado no reciba capacitación de actualización, la agencia deberá proporcionar información de actualización sobre las políticas actuales de abuso sexual y acoso sexual.

- **Nuevos empleados.** Para los nuevos empleados, una discusión sobre el Programa de Prevención e Intervención del Comportamiento de Abuso Sexual debe ser parte de la Introducción a las Técnicas Correccionales Fase I y Fase II. Se describen las responsabilidades específicas del personal incluidas en la política.
- **Empleados Actuales.** Para el personal actual, la información sobre el programa se incluye anualmente como parte de la capacitación anual. Cada Alcaide designa a un miembro del personal para llevar a cabo esta capacitación de las áreas responsables de la implementación de la política (por ejemplo, el Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución o el personal de supervisión de los Servicios Correccionales, Servicios de Psicología, Servicios de Salud, etc.).
- **Formación Especializada.** La capacitación específica de la disciplina está disponible a nivel de la institución para el personal que probablemente esté más involucrado en el manejo y tratamiento de las víctimas y los perpetradores de abuso sexual (personal de Servicios de Salud, Psicólogos, Tenientes, etc.). A estas disciplinas se les brinda formación especializada como parte de su formación integral. A continuación se proporciona más información sobre la formación especializada requerida.

(d) La agencia deberá documentar, a través de la firma del empleado o verificación electrónica, que los empleados comprenden el entrenamiento que han recibido.

La participación debe documentarse a través de la firma del empleado o verificación electrónica. La documentación de participación indicará que los empleados entendieron la capacitación que recibieron. Al finalizar la capacitación, se les pide a los empleados que busquen instrucciones de supervisión adicionales, si es necesario, para garantizar la comprensión de la capacitación.

§ 115.32 Capacitación de voluntarios y contratistas.

(a) La agencia se asegurará de que todos los voluntarios y contratistas que tengan contacto con los reclusos hayan recibido capacitación sobre sus responsabilidades conforme a las políticas y procedimientos de prevención, detección y respuesta al acoso y abuso sexual de la agencia.

(b) El nivel y tipo de capacitación brindada a los voluntarios y contratistas se basará en los servicios que brindan y el nivel de contacto que tienen con los reclusos, pero se notificará a todos los voluntarios y contratistas que tengan contacto con los reclusos sobre la tolerancia cero de la agencia. política con respecto al abuso sexual y el acoso sexual e informó cómo denunciar tales incidentes.

(c) La agencia deberá mantener documentación que confirme que los voluntarios y contratistas entienden la capacitación que han recibido.

La participación debe documentarse mediante la firma del voluntario y el contratista o la verificación electrónica, e indicará que el voluntario y el contratista entendieron la capacitación que recibieron. Al finalizar la capacitación, se les pide a los voluntarios y contratistas que busquen instrucciones adicionales del personal de la Oficina, si es necesario, para garantizar la comprensión de la capacitación.

§ 115.33 Educación de reclusos.

(a) Durante el proceso de admisión, los reclusos recibirán información que explique la política de tolerancia cero de la agencia con respecto al abuso sexual y el acoso sexual y cómo denunciar incidentes o sospechas de abuso sexual o acoso sexual.

El Folleto de Admisión y Orientación (A&O) de la Oficina sobre Prevención e Intervención del Comportamiento de Abuso Sexual se proporciona a cada recluso en la evaluación de admisión. Describe los elementos clave del programa e informa a los reclusos sobre la política de tolerancia cero de la Oficina con respecto al abuso sexual y el acoso sexual y cómo denunciar incidentes de abuso sexual. También proporciona a los reclusos un aviso de que el personal masculino y femenino trabaja y visita rutinariamente las áreas de alojamiento de los reclusos. Este folleto está disponible para el personal en el sitio PREA Sallyport.

(b) Dentro de los 30 días posteriores a la admisión, la agencia deberá brindar educación integral a los reclusos, ya sea en persona o por video, sobre sus derechos a estar libres de abuso sexual y acoso sexual y de no sufrir represalias por informar tales incidentes, y sobre las políticas de la agencia e incidentes.

Durante el Programa A&O, un miembro del personal, designado por el Alcaide, presenta el Programa de Prevención e Intervención del Comportamiento de Abuso Sexual. Esta presentación debe incluir:

- Definiciones de conducta de abuso sexual y acoso sexual.

- Estrategias de prevención que el recluso puede tomar para minimizar su riesgo de victimización sexual mientras está bajo la custodia de la BOP.
- Métodos para reportar un incidente de comportamiento sexualmente abusivo contra uno mismo, y para reportar denuncias de comportamiento sexualmente abusivo que involucren a otros reclusos, incluyendo procedimientos de reporte directamente al Personal Regional, si se desea.
- Métodos para denunciar un incidente de acoso sexual contra uno mismo y para denunciar denuncias de acoso sexual que involucren a otros reclusos.
- Opciones de tratamiento y programas disponibles para reclusos víctimas de conducta de abuso sexual y acoso sexual.
- Supervisión, disciplina y enjuiciamiento de los agresores sexuales.
- Tenga en cuenta que el personal masculino y femenino trabaja y visita rutinariamente las áreas de alojamiento de los reclusos.

Además, cuando los reclusos no participan en un programa formal de A&O (p. ej., reclusos de WITSEC, previos al juicio o SHU), el Alcaide designa a un miembro del personal para garantizar que estos reclusos reciban información sobre el Programa de Prevención e Intervención de Comportamientos Sexualmente Abusivos de la Oficina dentro de los 30 días de ingesta. Esto se documenta de la misma manera que para los reclusos que participaron durante la sesión de A&O programada regularmente.

(c) Los reclusos actuales que no hayan recibido dicha educación deberán ser educados dentro de un año de la fecha de vigencia de las normas PREA, y recibirán educación al ser transferidos a una instalación diferente en la medida en que las políticas y procedimientos de la nueva instalación del recluso difieran de los de la instalación anterior.

(d) La agencia deberá brindar educación a los reclusos en formatos accesibles a todos los reclusos, incluidos aquellos con dominio limitado del inglés, sordos, con problemas de la vista o discapacitados de otro modo, así como a los reclusos con habilidades de lectura limitadas.

Consulte la sección 115.16 anterior.

(e) La agencia mantendrá la documentación de la participación del recluso en estas sesiones educativas.

Los formularios A&O se archivan en el Archivo Central del Recluso o en los archivos previos al juicio/remanentes.

(f) Además de brindar dicha educación, la agencia se asegurará de que la información clave esté continuamente y fácilmente disponible o visible para los reclusos a través de carteles, manuales para reclusos u otros formatos escritos.

En cada unidad de vivienda se colocará lo siguiente:

- Un aviso para los reclusos que diga: “El personal masculino y femenino trabaja y visita rutinariamente las áreas de alojamiento de los reclusos”.
- Un cartel que refleje la tolerancia cero de la BOP para el abuso y el acoso sexual e información de contacto para denuncias de abuso sexual por parte de los reclusos.

§ 115.34 Entrenamiento especializado: Investigaciones.

(a) Además de la capacitación general proporcionada a todos los empleados de conformidad con § 115.31, la agencia se asegurará de que, en la medida en que la agencia misma realice investigaciones de abuso sexual, sus investigadores hayan recibido capacitación para realizar dichas investigaciones en entornos de confinamiento.

El Jefe de Servicios Correccionales se asegura de que su Supervisor de Investigación Especial/Agentes de Investigación Especial estén debidamente capacitados conforme a esta sección. El Jefe de la Oficina de Asuntos Internos se asegura de que su personal esté debidamente capacitado en virtud de esta sección.

(b) La capacitación especializada deberá incluir técnicas para entrevistar a víctimas de abuso sexual, el uso adecuado de las advertencias de Miranda y Garrity, la recopilación de evidencia de abuso sexual en entornos de confinamiento y los criterios y evidencia requeridos para fundamentar un caso para acción administrativa o remisión a enjuiciamiento.

La Ofina capacita sobre los derechos y advertencias aplicables en el sector Federal, y según lo referenciado en el Convenio Marco.

(c) La agencia mantendrá la documentación de que los investigadores de la agencia han completado la capacitación especializada requerida para realizar investigaciones de abuso sexual.

(d) Cualquier entidad estatal o componente del Departamento de Justicia que investigue el abuso sexual en entornos de confinamiento brindará dicha capacitación a sus agentes e investigadores que realicen dichas investigaciones.

§ 115.35 Capacitación especializada: atención médica y de salud mental.

(a) La agencia se asegurará de que todos los profesionales médicos y de atención de la salud mental a tiempo completo y parcial que trabajen regularmente en sus instalaciones hayan sido capacitados en:

- (1) Cómo detectar y evaluar signos de abuso sexual y acoso sexual;**
- (2) Cómo preservar evidencia física de abuso sexual;**
- (3) Cómo responder de manera efectiva y profesional a las víctimas de abuso sexual y acoso sexual; y**

(4) Cómo ya quién informar alegaciones o sospechas de abuso sexual y acoso sexual.

La División de Servicios de Salud se asegura de que el personal médico esté debidamente capacitado conforme a esta sección. La División de Servicios de Reingreso garantiza que el personal de salud mental esté debidamente capacitado según esta sección.

Tenga en cuenta que la capacitación en esta sección no se refiere a las certificaciones necesarias para realizar exámenes forenses.

(b) Si el personal médico empleado por la agencia realiza exámenes forenses, dicho personal médico deberá recibir la capacitación adecuada para realizar dichos exámenes.

(c) La agencia deberá mantener la documentación de que los profesionales médicos y de salud mental han recibido la capacitación a la que se hace referencia en esta norma, ya sea de la agencia o de otro lugar.

(d) Los profesionales médicos y de atención de la salud mental también recibirán la capacitación exigida para los empleados según la §115.31 o para los contratistas y voluntarios según la §115.32, según el estatus del profesional en la agencia.

DETECCIÓN DEL RIESGO DE VICTIMIZACIÓN Y ABUSO SEXUAL § 115.41 Detección de riesgo de victimización y abuso.

(a) Todos los reclusos serán evaluados durante una evaluación de admisión y al ser transferidos a otra instalación por su riesgo de ser abusados sexualmente por otros reclusos o abusar sexualmente de otros reclusos.

Todos los reclusos que ingresan a una institución son evaluados según lo indicado por las políticas de Servicios de Salud, Servicios de Psicología y Administración de la Unidad. En la sección 115.81, a continuación, se incluye más información sobre los exámenes de detección de salud mental de admisión. Se deben tomar los siguientes pasos:

- Reclusos con antecedentes de victimización sexual mientras se encontraban bajo la custodia de la BOP. Cuando, durante el proceso de selección de admisión, el personal identifica a los reclusos con antecedentes de victimización sexual bajo la custodia de la BOP (p. Datos del Archivo Central del Recluso, etc.), deberán derivar al interno a los Servicios de Psicología. Si no se documentó previamente en los registros de BOP, el personal debe notificar al Jefe de Servicios Correccionales sobre el informe de victimización del recluso para garantizar que se hayan tomado las medidas adecuadas (investigación, documentación, inquietudes de CIMS, etc.). El Jefe de Servicios Correccionales también actualiza cualquier asignación actual de SENTRY STG relacionada con la presunta víctima.

- Reclusos con antecedentes de victimización sexual en un entorno no BOP. Si la victimización ocurrió en un entorno fuera de la base de la pirámide, el personal debe documentar la información y, si es necesario, se brindará el tratamiento psicológico y la supervisión adecuados.
- Reclusos con antecedentes de agresión sexual. Cuando, durante el proceso de selección de admisión, el personal identifica a los reclusos con un historial de agresión sexual (por ejemplo, a partir de un autoinforme o de la revisión de los documentos disponibles, como sentencias y órdenes de internamiento, antecedentes penales, informes de investigación previos a la sentencia, datos del Archivo central de reclusos , etc.), el personal debe referir al recluso a los Servicios de Psicología.

Si los incidentes de depredación sexual no se han documentado previamente en los registros de BOP, el personal debe notificar al Jefe de Servicios Correccionales sobre el historial de depredación del recluso para garantizar que se hayan tomado las medidas adecuadas (investigación, documentación, inquietudes de CIMS, etc.). El Jefe de Servicios Correccionales también actualiza una asignación actual de SENRY STG relacionada con el presunto perpetrador. Además, los reclusos identificados como perpetradores se incluirán en el archivo de imágenes publicadas, de conformidad con la política.

(b) El examen de admisión normalmente se llevará a cabo dentro de las 72 horas posteriores a la llegada a la instalación.

(c) Dichas evaluaciones se realizarán utilizando un instrumento de selección objetivo.

Se requiere que el personal use la Evaluación de admisión de la declaración del programa de la Oficina, que describe los problemas y los pasos a seguir durante el proceso de evaluación de admisión en general, incluidos los problemas relacionados con el abuso sexual y la agresión sexual. El equipo de la unidad utiliza el formulario de selección de admisión durante el proceso de admisión.

Para completar el Formulario de evaluación de admisión, el personal debe usar el Instrumento de evaluación objetiva de admisión de PREA, Anexo A, como guía. El Instrumento de detección objetiva de admisión de PREA abarca todos los factores enumerados en la sección (d) de esta subsección. Se mantendrán amplias copias del Instrumento de evaluación objetiva de admisión de PREA en el área de la institución donde la administración de la unidad lleva a cabo la admisión.

El Instrumento de detección objetiva de admisión de PREA debe completarse utilizando solo la información disponible para el personal en el momento de la admisión, y con el propósito de derivar al recluso para una evaluación adicional si es necesario.

Después de aplicar los criterios del Instrumento de evaluación objetiva de admisión de PREA, el personal completa el "Formulario de evaluación de admisión" y debe anotar cualquier información específica en la sección de comentarios aplicable a la victimización o el abuso. Si no

se aplica ninguno de los criterios del Instrumento objetivo de selección de admisión de PREA, el personal ingresa una entrada que dice: "No se cumplieron los criterios aparentes de PREA", en la sección de comentarios correspondiente a la victimización o el abuso.

Si se necesita una evaluación adicional después de documentar y aplicar los criterios, se considera que un recluso está "en riesgo" hasta que los Servicios de Psicología o los Servicios Correccionales tomen una determinación final. Las referencias a Servicios de Psicología o Servicios Correccionales están documentadas a nivel local.

Se anima a los reclusos a revelar tanta información como sea posible para que la agencia brinde la mayor protección posible bajo esta política. Si un recluso elige no responder a las preguntas relacionadas con su nivel de riesgo, no podrá ser disciplinado, como se describe en la sección (h) de esta subsección.

La información confidencial se limita al personal que tiene la necesidad de conocerla.

(d) La selección de admisión considerará, como mínimo, los siguientes criterios para evaluar a los reclusos por riesgo de victimización sexual:

- (1) Si el recluso tiene una discapacidad mental, física o del desarrollo;**
- (2) La edad del recluso;**
- (3) La constitución física del recluso;**
- (4) Si el recluso ha estado previamente encarcelado;**
- (5) Si los antecedentes penales del recluso son exclusivamente no violentos;**
- (6) Si el recluso tiene condenas previas por delitos sexuales contra un adulto o un niño;**
- (7) Si el recluso es o se percibe como homosexual, lesbiana, bisexual, transgénero, intersexual o de género no conforme;**
- (8) Si el recluso ha experimentado previamente victimización sexual;**
- (9) La propia percepción de vulnerabilidad del recluso; y**
- (10) Si el recluso está detenido únicamente por motivos de inmigración civil.**

Algunos reclusos están "en riesgo" de victimización debido a uno o una combinación de factores como la apariencia física (pequeños de estatura, afeminados, etc.); comportamiento (débil/no asertivo, ansioso, deprimido); situaciones especiales (p. ej., actividad sexual de alto perfil con un

niño, delincuente por primera vez); o necesidades especiales (limitaciones cognitivas, inadecuación social, discapacidad del desarrollo, etc.).

(e) La evaluación inicial deberá considerar actos previos de abuso sexual, condenas previas por delitos violentos e historial de violencia institucional o abuso sexual anterior, según lo sepa la agencia, al evaluar a los reclusos por riesgo de ser sexualmente abusivos.

Algunos reclusos presentan un riesgo grave de participar en conductas de abuso sexual mientras están bajo la custodia de la BOP debido a su historial de conductas de abuso sexual mientras están en prisión (acecho, preocupación sexual excesiva, etc.) o por sus antecedentes penales. En el caso de reclusos “en riesgo” de agresión, los Servicios Correccionales deben ser notificados por los Servicios de Psicología.

(f) Dentro de un período de tiempo establecido, que no exceda los 30 días desde la llegada del recluso a la instalación, la instalación volverá a evaluar el riesgo de victimización o agresión del recluso en función de cualquier información adicional relevante recibida por la instalación desde la evaluación de admisión.

El personal de Servicios de Psicología vuelve a evaluar el nivel de riesgo del recluso siempre que se justifique y dentro de los 30 días de su llegada a la institución, en función de cualquier información adicional. No se requiere una reevaluación si no se recibe información adicional después de la evaluación de admisión.

(g) El nivel de riesgo de un recluso se volverá a evaluar cuando se justifique debido a una remisión, solicitud, incidente de abuso sexual o recepción de información adicional que se relacione con el riesgo de victimización o abuso sexual del recluso.

El personal de los Servicios de Psicología vuelve a evaluar el nivel de riesgo del recluso siempre que se justifique en función de la recepción de información relevante adicional (p. ej., incidente de abuso sexual, solicitud de custodia protectora, diagnóstico reciente de disforia de género, etc.).

(h) Los reclusos no pueden ser sancionados por rehusarse a responder o por no revelar información completa en respuesta a las preguntas formuladas de conformidad con los párrafos (d)(1), (d)(7), (d)(8), o (d)(9) de esta sección.

Si un recluso se niega a responder o elige no divulgar información que se aplica solo a preguntas sobre discapacidades; estatus de gay, lesbiana, bisexual, transgénero e intersexual (GLBTI); disconformidad de género; victimización sexual previa; y la autopercepción de vulnerabilidad del recluso, él/ella no puede ser disciplinado.

(i) La agencia deberá implementar controles apropiados sobre la difusión dentro de la instalación de las respuestas a las preguntas formuladas de conformidad

con esta norma para garantizar que el personal u otros reclusos no exploten la información confidencial en perjuicio del recluso.

Cualquier información relacionada con la victimización o el abuso sexual, incluida la información ingresada en la sección de comentarios del Formulario de evaluación de admisión, se limita a la necesidad de saber para el personal, solo para fines de tratamiento y seguridad y decisiones de gestión, como asignaciones de vivienda y celdas, así como asignaciones de trabajo, educación y programación.

§ 115.42 Uso de información de evaluación.

(a) La agencia utilizará la información de la evaluación de riesgos requerida por § 115.41 para informar las asignaciones de vivienda, cama, trabajo, educación y programas con el objetivo de mantener separados a los reclusos con alto riesgo de ser víctimas sexuales de aquellos con alto riesgo de siendo abusivo sexualmente.

Una vez que un recluso ha sido identificado como víctima o agresor, o como “en riesgo” de victimización o agresión, la administración de la unidad debe revisar las opciones de clasificación. Estas opciones pueden incluir la transferencia a un programa de tratamiento especial (p. ej., Programa de Manejo de Delincuentes Sexuales), la transferencia a una instalación de mayor o menor seguridad (p. ej., variable de administración), la aplicación de un PSF (p. ej., delincuente sexual) o cambios en las unidades de vivienda, asignaciones de celda, asignaciones de trabajo y/o asignaciones de educación.

(b) La agencia tomará determinaciones individualizadas sobre cómo garantizar la seguridad de cada recluso.

(c) Al decidir si asignar a un recluso transgénero o intersexual a una instalación para reclusos masculinos o femeninos, y al realizar otras asignaciones de alojamiento y programación, la agencia deberá considerar caso por caso si una ubicación garantizaría la seguridad, salud y seguridad del recluso., y si la colocación presentaría problemas de gestión o seguridad.

(d) Las asignaciones de ubicación y programación para cada recluso transgénero o intersexual se reevaluarán al menos dos veces al año para revisar cualquier amenaza a la seguridad experimentada por el recluso.

(e) Los propios puntos de vista de un recluso transgénero o intersexual con respecto a su propia seguridad se considerarán seriamente.

(f) A los reclusos transgénero e intersexuales se les dará la oportunidad de ducharse por separado de los demás reclusos.

(g) La agencia no colocará a reclusos lesbianas, gay, bisexuales, transgénero o intersexuales en instalaciones, unidades o alas dedicadas únicamente sobre la

base de dicha identificación o condición, a menos que dicha ubicación sea en una instalación, unidad o ala dedicada. establecido en relación con un decreto de consentimiento, acuerdo legal o juicio legal con el fin de proteger a dichos reclusos.

§ 115.43 Custodia protectora.

(a) Los reclusos con alto riesgo de victimización sexual no serán ubicados en viviendas segregadas involuntarias a menos que se haya realizado una evaluación de todas las alternativas disponibles y se haya determinado que no hay medios alternativos disponibles de separación de los posibles abusadores. Si una instalación no puede realizar tal evaluación inmediatamente, la instalación puede mantener al recluso en una vivienda segregada involuntaria por menos de 24 horas mientras completa la evaluación.

Los presos son colocados en detención administrativa de acuerdo con la **Declaración del Programa de Unidades de Vivienda Especiales.**

(b) Los reclusos colocados en viviendas segregadas para este propósito tendrán acceso a programas, privilegios, educación y oportunidades laborales en la medida de lo posible. Si la instalación restringe el acceso a programas, privilegios, educación u oportunidades laborales, la instalación deberá documentar:

- (1) Las oportunidades que han sido limitadas;**
- (2) La duración de la limitación; y**
- (3) Las razones de tales limitaciones.**

Cuando se coloca a un recluso en una vivienda especial de manera involuntaria, no se debe interrumpir el acceso a programas, privilegios, educación o trabajo, en la medida de lo posible. Si son limitados, el Jefe de Servicios Correccionales se asegura de que exista documentación que refleje la limitación, la duración y la justificación de la limitación.

(c) La instalación asignará a dichos reclusos a una vivienda segregada involuntaria solo hasta que se pueda arreglar un medio alternativo de separación de los posibles agresores, y dicha asignación normalmente no excederá un período de 30 días.

(d) Si se realiza una asignación de vivienda segregada involuntaria de conformidad con el párrafo (a) de esta sección, la instalación deberá documentar claramente:

- (1) La base de la preocupación de la instalación por la seguridad del recluso; y**

(2) La razón por la cual no se pueden organizar medios alternativos de separación.

Al determinar un método apropiado para proteger al recluso asignado "en riesgo" de victimización, el Alcaide se asegura de que se consideren todas las opciones completando, firmando y fechando el formulario BP-A1002, Protección de reclusos que alegan abuso/agresión sexual. El Alcaide debe evaluar los métodos menos restrictivos para la separación de la presunta víctima y el presunto perpetrador.

El BP-A1002 completo tiene el sello "FOI EXEMPT" y se coloca en la Sección de Privacidad del Archivo Central del Recluso para garantizar que el personal u otros reclusos no exploten la información confidencial en perjuicio del recluso. Si la información recopilada conduce a una investigación, el BP-A1002 pasa a formar parte del archivo de investigación. El formulario completo se envía por correo electrónico al COORDINADOR DE BOP-CPD/PREA y se archiva con el caso de investigación.

Los psicólogos son responsables de la intervención en crisis, la evaluación de las necesidades de tratamiento, la documentación de los resultados de la evaluación, el tratamiento, la referencia psiquiátrica y otras opciones de tratamiento relacionadas con el supuesto recluso en riesgo.

(e) Cada 30 días, la instalación deberá proporcionar a cada recluso una revisión para determinar si existe una necesidad continua de separación de la población general.

El estado del recluso se revisa durante las reuniones semanales de la Unidad Especial de Vivienda.

INFORMES

§ 115.51 Informes de reclusos.

(a) La agencia proporcionará múltiples formas internas para que los reclusos denuncien en privado el abuso sexual y el acoso sexual, las represalias de otros reclusos o del personal por denunciar el abuso sexual y el acoso sexual, y la negligencia del personal o la violación de las responsabilidades que pueden haber contribuido a tales incidentes.

Se anima a los reclusos de la oficina a informar las denuncias al personal de todos los niveles, incluidos los locales, regionales y de la oficina central. Actualmente, también cuentan con vías de información interna, como por teléfono a un departamento específico (como el teniente de investigación especial), o por correo a una entidad externa. Los reclusos reciben información sobre los mecanismos de denuncia como se indica en la sección 115.33.

(b) La agencia también deberá proporcionar al menos una forma para que los reclusos denuncien el abuso o el acoso a una entidad u oficina pública o privada que no sea parte de la agencia, y que pueda recibir y enviar de inmediato

informes de reclusos sobre abuso sexual y acoso sexual a los funcionarios de la agencia, lo que permite que el recluso permanezca en el anonimato a pedido. Los reclusos detenidos únicamente con fines de inmigración civil recibirán información sobre cómo comunicarse con los funcionarios consulares pertinentes y los funcionarios pertinentes del Departamento de Seguridad Nacional.

Los reclusos reciben información de contacto y acceso a la Oficina del Inspector General para realizar dichos informes.

(c) El personal aceptará los informes verbales, escritos, anónimos y de terceros y documentará con prontitud cualquier informe verbal.

A los efectos de esta sección, la información recibida de forma anónima se refiere a "notas" u otra comunicación escrita. El personal no investigador no ofrece anonimato a los reclusos.

(d) La agencia deberá proporcionar un método para que el personal denuncie en privado el abuso sexual y el acoso sexual de los reclusos.

Los requisitos de presentación de informes del personal se abordan en la **Declaración del Programa de Normas de Conducta del Empleado**. A los fines de esta sección, el personal puede comunicarse con cualquier supervisor de la institución local, el personal regional o el personal de la oficina central, incluidos los coordinadores regionales de PREA y el coordinador nacional de PREA. Las denuncias que involucren a miembros del personal también se pueden informar a la Oficina de Asuntos Internos o a la Oficina del Inspector General, según corresponda.

§ 115.52 Agotamiento de los recursos administrativos.

Consulte la **Declaración del programa de remedio administrativo** o la versión actual de la política.

§ 115.53 Acceso del recluso a servicios de apoyo confidenciales externos.

(a) La instalación deberá proporcionar a los reclusos acceso a defensores externos de víctimas para servicios de apoyo emocional relacionados con el abuso sexual al proporcionar a los reclusos direcciones postales y números de teléfono, incluidos números de línea directa gratuitos donde estén disponibles, de defensa de víctimas local, estatal o nacional o organizaciones de crisis por violación y, para personas detenidas únicamente con fines de inmigración civil, agencias de servicios para inmigrantes. La instalación permitirá una comunicación razonable entre los reclusos y estas organizaciones y agencias, de la manera más confidencial posible.

El Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución, con la asistencia del personal de Servicios de Psicología, busca establecer un acuerdo con proveedores de servicios comunitarios

que puedan brindar servicios confidenciales de apoyo emocional en relación con el abuso sexual. Si un acuerdo no es factible, los intentos se documentan. El personal toma medidas razonables para garantizar que se proporcione información sobre los recursos disponibles a todos los reclusos para que tengan acceso a los esfuerzos de la Oficina para prevenir, detectar y responder al abuso sexual y el acoso sexual. El personal también brinda información de contacto y servicios de comunicación confidencial, de la manera más razonable posible.

Las comunicaciones “confidenciales” bajo esta sección se distinguen de las comunicaciones privilegiadas, como en la relación abogado-cliente. Las comunicaciones se monitorean de manera consistente con las prácticas de seguridad de la agencia y deben abordarse en cualquier memorando de entendimiento con la organización externa de defensa de las víctimas.

(b) La instalación informará a los reclusos, antes de darles acceso, sobre la medida en que se controlarán dichas comunicaciones y la medida en que los informes de abuso se enviarán a las autoridades de acuerdo con las leyes de informes obligatorios.

(c) La agencia mantendrá o intentará celebrar memorandos de entendimiento u otros acuerdos con proveedores de servicios comunitarios que puedan brindar a los reclusos servicios confidenciales de apoyo emocional relacionados con el abuso sexual. La agencia mantendrá copias de los acuerdos o documentación que demuestre los intentos de celebrar tales acuerdos.

§ 115.54 Informes de terceros.

La agencia establecerá un método para recibir informes de terceros sobre abuso sexual y acoso sexual y distribuirá públicamente información sobre cómo denunciar abuso sexual y acoso sexual en nombre de un recluso.

La Oficina publica y mantiene la vía de información de terceros en su sitio web público.

REPORT RESPUESTA OFICIAL DESPUÉS DE UN DENUNCIA DEL RECLUSO

§ 115.61 Obligaciones de presentación de informes del personal y de la agencia.

(a) La agencia requerirá que todo el personal informe de inmediato y de acuerdo con la política de la agencia sobre cualquier conocimiento, sospecha o información sobre un incidente de abuso sexual o acoso sexual que haya ocurrido en una instalación, sea o no parte de la agencia; represalias contra los reclusos o el personal que denunciaron tal incidente; y cualquier negligencia o violación de las responsabilidades del personal que pueda haber contribuido a un incidente o represalia.

Todo el personal debe reportar información sobre incidentes o posibles incidentes de abuso sexual o acoso sexual al Teniente de Operaciones o, cuando corresponda, de acuerdo con las Normas de Conducta del Empleado de la Declaración del Programa.

El personal proporciona un memorando de seguimiento por escrito al Teniente de Operaciones para documentar dicho informe, de conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo Marco.

El Teniente de Operaciones notifica al Gerente de Cumplimiento de PREA.

Las denuncias de abuso sexual entre reclusos y reclusos en el personal deben ingresarse en TRUIINTEL a través del formulario de Informe de incidente (BP-A0583). Los informes deben indicar si la acusación involucró contacto sexual abusivo o un acto sexual no consensuado. El Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución enviará una copia del BP-A0583 al Coordinador Regional de PREA correspondiente; el número de BP-A0583 que se refiere al abuso sexual de recluso a recluso y de recluso al personal se enviará al Coordinador Nacional de PREA.

Una vez informado, el Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución evaluará si se necesita un protocolo de respuesta completo (consulte la sección 115.65).

Además de reportar información, el personal interviene según corresponda (p. ej., escribiendo un informe de incidente), en comportamientos que posteriormente pueden conducir a un incidente de abuso sexual.

El personal debe tener en cuenta lo siguiente para determinar qué información reportar:

La detección requiere que el personal sea consciente del clima de la institución o unidad y de la reputación y el comportamiento de los reclusos, prestando atención activamente a lo siguiente, por ejemplo:

- Comunicaciones de reclusos.
- Comentarios al personal.
- Archivos de fotos publicados y “confidenciales” de Servicios Correccionales.
- Interacciones de reclusos.
- Cambios en el comportamiento de los internos (comer, dormir, higiene, hábitos de trabajo, etc.).
- Áreas aisladas o “calientes” de la institución.

Al observar factores como estos, el personal puede detectar mejor el comportamiento de abuso sexual y, posiblemente, disuadir los problemas antes de que ocurran o antes de que se intensifiquen.

(b) Además de informar a los supervisores o funcionarios designados, el personal no revelará ninguna información relacionada con un informe de abuso sexual a nadie más que en la medida necesaria, como se especifica en la política de la agencia, para que el tratamiento, la investigación y otras medidas de seguridad y gestión decisiones

La información sobre la identidad de la supuesta víctima del recluso y los hechos específicos del caso se limitan al personal que necesita saber debido a su participación en el bienestar de la víctima y la investigación del incidente. Esto es importante no solo para preservar la privacidad de la víctima, sino también para preservar la máxima flexibilidad para investigar las denuncias. Es apropiado bajo esta sección enviar informes al Teniente de Operaciones a través del supervisor del miembro del personal.

(c) A menos que las leyes federales, estatales o locales lo impidan de otro modo, los profesionales médicos y de salud mental deberán informar el abuso sexual de conformidad con el párrafo (a) de esta sección e informar a los reclusos sobre el deber del profesional de informar y las limitaciones de confidencialidad, al inicio de los servicios.

(d) Si la supuesta víctima es menor de 18 años o se considera un adulto vulnerable según un estatuto estatal o local de personas vulnerables, la agencia deberá informar la acusación a la agencia de servicios estatal o local designada según las leyes de notificación obligatoria aplicables.

(e) El centro deberá informar todas las denuncias de abuso sexual y acoso sexual, incluidos los informes anónimos y de terceros, a los investigadores designados del centro.

El personal debe informar y responder a las denuncias de comportamiento de abuso sexual, independientemente de la fuente del informe (por ejemplo, "tercero").

El Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución remite el incidente para su investigación a la oficina correspondiente y revisa el incidente para cualquier respuesta adicional. A medida que aumenta la gravedad de la conducta de abuso sexual, también debería aumentar el nivel de respuesta.

§ 115.62 Deberes de protección de la agencia.

Cuando una agencia se entera de que un recluso está sujeto a un riesgo sustancial de abuso sexual inminente, deberá tomar medidas inmediatas para proteger al recluso.

En los casos en que el presunto perpetrador es otro recluso, se notifica inmediatamente al teniente de operaciones y éste protege inmediatamente al recluso (que variará dependiendo de la gravedad del presunto comportamiento de abuso sexual y podría incluir monitorear la situación, cambiar las asignaciones de vivienda, cambiar la asignación de trabajo, ubicar a la presunta víctima y al perpetrador en la **Unidad de Vivienda Especial**, etc.). El teniente de operaciones remite de inmediato a todos los reclusos denunciados o sospechosos de ser víctimas de conducta de abuso sexual a los servicios de psicología para la evaluación de la vulnerabilidad y las necesidades de tratamiento. El Teniente de Operaciones también notifica al Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución.

Si el presunto perpetrador es un miembro del personal, se deben considerar todas las opciones para proteger al recluso como se describe en el párrafo anterior. Las decisiones que se tomen para salvaguardar al interno deben tener en cuenta el impacto en el funcionario, de conformidad con el Acuerdo Marco. La remoción de la instalación es una medida extrema, y otras opciones incluyen la reasignación a otra unidad o puesto, u otras medidas que efectivamente separen al miembro del personal del recluso.

Si el presunto perpetrador es un recluso y un miembro del personal es objeto de abuso o acoso, se deben considerar todas las opciones para proteger al miembro del personal. Las opciones deben incluir la reasignación del recluso a otra unidad de vivienda, redacción de informes de incidentes, asignación a la **Unidad de Vivienda Especial**, enjuiciamiento penal si corresponde, etc., de acuerdo con las Declaraciones del Programa de Disciplina del Recluso y Unidades de Vivienda Especial, entre otras opciones que separar efectivamente al recluso del miembro del personal.

§ 115.63 Presentación de informes a otras instalaciones de confinamiento.

(a) Al recibir una acusación de que un recluso fue abusado sexualmente mientras estaba confinado en otra instalación, el director de la instalación que recibió la acusación deberá notificar al director de la instalación o a la oficina correspondiente de la agencia donde ocurrió el presunto abuso.

En los casos en que exista una acusación de que se produjo un comportamiento de abuso sexual en otra instalación de la Oficina, el Alcaide (o su designado) de la instalación actual de la víctima informa la acusación al Alcaide de la institución identificada. En los casos en que se alegue abuso sexual por parte del personal de otra institución, el Alcaide de la instalación actual del recluso remite el asunto directamente a la Oficina de Asuntos Internos.

Para instalaciones privatizadas, cárceles, instalaciones juveniles y Centros de Reingreso Residencial que no sean seguros de la Oficina, el Alcaide se comunicará con la oficina correspondiente de la instalación y notificará a la Gerencia de Privatización o a las Ramas de Administración de Reingreso Residencial, según corresponda.

Para las instalaciones que no pertenecen a la Oficina, el Alcaide (o su designado) se comunica con la oficina correspondiente de esa agencia correccional.

(b) Dicha notificación deberá proporcionarse lo antes posible, pero a más tardar 72 horas después de recibir la denuncia.

(c) La agencia deberá documentar que ha proporcionado dicha notificación.

(d) El director de la instalación o la oficina de la agencia que reciba dicha notificación se asegurará de que la denuncia se investigue de acuerdo con estas normas.

§ 115.64 Deberes del personal de primeros auxilios.

(a) Al enterarse de una acusación de que un recluso fue abusado sexualmente, el primer miembro del personal de seguridad que responda al informe deberá:

- (1) Separar a la presunta víctima del abusador;**
- (2) Preservar y proteger cualquier escena del crimen hasta que se puedan tomar las medidas adecuadas para recolectar cualquier evidencia;**
- (3) Si el abuso ocurrió dentro de un período de tiempo que aún permite la recopilación de evidencia física, solicitar que la presunta víctima no tome ninguna acción que pueda destruir la evidencia física, incluyendo, según corresponda, lavarse, cepillarse los dientes, cambiarse de ropa, orinar, defecar, fumar, beber o comer; y**
- (4) Si el abuso ocurrió dentro de un período de tiempo que aún permite la recopilación de evidencia física, asegúrese de que el presunto abusador no tome ninguna acción que pueda destruir la evidencia física, incluyendo, según corresponda, lavarse, cepillarse los dientes, cambiarse de ropa, orinar, defecar, fumar, beber o comer.**

(b) Si el primer respondedor del personal no es un miembro del personal de seguridad, el respondedor deberá solicitar que la presunta víctima no tome ninguna acción que pueda destruir evidencia física y luego notificar al personal de seguridad.

El personal de primeros auxilios debe preservar la escena del crimen. El personal del SIS es responsable de recolectar información/evidencia. La investigación, en coordinación con la agencia a la que se remita el caso, debe seguir la guía dada en las políticas y prácticas de la agencia con respecto a los procedimientos de recopilación y procesamiento de pruebas.

§ 115.65 Respuesta coordinada.

El centro deberá desarrollar un plan institucional por escrito para coordinar las acciones tomadas en respuesta a un incidente de abuso sexual, entre el personal de primeros auxilios, los profesionales médicos y de salud mental, los investigadores y el liderazgo del centro.

Todo el personal informa los incidentes de abuso sexual al Teniente de Operaciones (consulte la sección 115.61).

El Teniente de Operaciones salvaguarda inmediatamente al recluso (ver secciones 115.43, 115.62).

El teniente de operaciones remite de inmediato a todos los reclusos denunciados o sospechosos de ser víctimas de conducta de abuso sexual a la Unidad de Servicios de Salud (o al médico de

guardia fuera del horario laboral) para una evaluación física y documentación de las lesiones (consulte las secciones 115.21, 115.82) .

El Teniente de Operaciones deriva de inmediato a todos los reclusos denunciados o sospechosos de ser víctimas de conducta de abuso sexual a los Servicios de Psicología para evaluar la vulnerabilidad y las necesidades de tratamiento (consulte la sección 115.82).

Además, durante el horario laboral, el Teniente de Operaciones se asegura de que se notifique al SIS, al Jefe de Servicios Correccionales, al Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución y al Alcaide. Fuera del horario laboral, el Teniente de Operaciones se asegura de que se notifique al SIS, al Jefe de Servicios Correccionales, al Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución, al Oficial de Turno, al personal de Servicios de Salud y al Psicólogo de guardia.

El Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución revisa los factores relevantes y determina si procede o no con la activación completa del Protocolo de Respuesta. No todas las denuncias de comportamiento de abuso sexual requieren la activación completa del protocolo. En algunos casos, el Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución determinará que no hay razón suficiente para proceder (la presunta víctima se retractó de manera creíble; el presunto perpetrador no estaba en la institución en la fecha de la denuncia, etc.) y el Protocolo de Respuesta puede ser terminado.

En los casos en que se necesite más información, o cuando exista una acusación o un caso creíble y grave de comportamiento de abuso sexual, se debe implementar el Protocolo de respuesta completo.

Una vez que el Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución determina que la intervención debe continuar, es necesaria una respuesta sensible y coordinada. Los servicios se prestarán en un entorno que satisfaga las necesidades tanto de seguridad como terapéuticas.

El Protocolo de Respuesta completo, monitoreado por el Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución, involucra los siguientes componentes:

- Los Servicios Correccionales protegen al recluso (consulte la sección 115.62); participan en la recopilación y conservación de pruebas en la institución, incluida la ropa y el calzado de los reclusos (consulte la sección 115.64); investigan casos que involucren a reclusos perpetradores (ver sección 115.71); organizan viajes médicos externos si es necesario de acuerdo con la Declaración del programa Viajes con acompañante; y se aseguran de que las categorías STG para víctimas y agresores se ingresen en SENTRY (consulte la sección 115.87).
- Los psicólogos son responsables de la intervención en crisis, la evaluación de las necesidades de tratamiento, la documentación de los resultados de la evaluación, el tratamiento, la derivación psiquiátrica y otras opciones de tratamiento relacionadas con la presunta víctima (consulte la sección 115.82). Los psicólogos también notifican al miembro calificado del personal de la agencia o al defensor externo de víctimas, si es necesario, para ayudar al recluso (consulte la sección 115.21).

- Los médicos de los Servicios de Salud debidamente capacitados son responsables de la evaluación, el examen, la documentación y el tratamiento de las lesiones de los reclusos que surjan de incidentes de abuso sexual, incluidas las pruebas cuando corresponda para el embarazo, el VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) (consulte las secciones 115.82 y 115.83).). Cuando se indique, el personal médico, capacitado en la recopilación de evidencia de agresión sexual (por ejemplo, "kit de violación") debe realizar un examen de evidencia física que pueda usarse más adelante en investigaciones formales, o derivar al recluso a profesionales de la salud capacitados del local. comunidad o en el centro comunitario local equipado (de acuerdo con las leyes locales) para evaluar y tratar a las víctimas de agresión sexual (consulte las secciones 115.21 y 115.81).

Después de responder al incidente inicial, el personal mencionado anteriormente tiene responsabilidades adicionales de seguimiento con la víctima del recluso, que se tratan en las secciones 115.66-68, 115.76-78 y 115.81-83.

§ 115.66 Preservación de la capacidad de proteger a los reclusos del contacto con los abusadores.

El proceso de negociación colectiva en la Oficina se completará de conformidad con el Título 5 del Código de los Estados Unidos y todas las demás leyes, normas y reglamentos aplicables, incluidas las apelaciones de terceros.

(a) Ni la agencia ni ninguna otra entidad gubernamental responsable de la negociación colectiva en nombre de la agencia deberá celebrar o renovar ningún acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo que limite la capacidad de la agencia para eliminar a los presuntos abusadores sexuales del personal del contacto con los reclusos en espera del resultado de una investigación o de una determinación de si se justifica la disciplina y en qué medida.

(b) Nada en esta norma restringirá la celebración o renovación de acuerdos que rijan:

- (1) La conducción del proceso disciplinario, siempre que tales acuerdos no sean incompatibles con las disposiciones de las secs. 115.72 y 115.76; o**
- (2) Si una asignación sin contacto que se impone en espera del resultado de una investigación se eliminará o se mantendrá en el archivo personal del miembro del personal luego de una determinación de que la acusación de abuso sexual no está fundamentada.**

§ 115.67 Protección de la agencia contra represalias.

(a) La agencia deberá establecer una política para proteger a todos los reclusos y al personal que denuncien abuso sexual o acoso sexual o que cooperen con las

investigaciones de abuso sexual o acoso sexual de represalias por parte de otros reclusos o personal, y deberá designar qué miembros del personal o departamentos están acusados de monitorear las represalias.

(b) La agencia empleará múltiples medidas de protección, como cambios de vivienda o transferencias para las víctimas o abusadores de reclusos, la eliminación del contacto con las víctimas del presunto personal o abusadores de reclusos, y servicios de apoyo emocional para los reclusos o el personal que temen represalias por denunciar el abuso sexual o acoso sexual o por cooperar con las investigaciones.

(c) Durante al menos 90 días después de un informe de abuso sexual, la agencia deberá monitorear la conducta y el tratamiento de los reclusos o el personal que denunció el abuso sexual y de los reclusos que se informó que sufrieron abuso sexual para ver si hay cambios que puede sugerir posibles represalias por parte de los reclusos o del personal, y actuará con prontitud para remediar tales represalias. Los elementos que la agencia debe monitorear incluyen informes disciplinarios de reclusos, cambios de vivienda o de programa, o revisiones negativas de desempeño o reasignaciones de personal. La agencia deberá continuar dicho control más allá de los 90 días si el control inicial indica una necesidad continua.

El Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución supervisa al personal y a los reclusos que han denunciado acusaciones de abuso sexual para protegerlos de represalias durante 90 días. Sin embargo, si el monitoreo inicial indica una necesidad continua, se realizan verificaciones de estado periódicas.

(d) En el caso de los reclusos, dicho seguimiento incluirá también verificaciones periódicas de su estado.

(e) Si cualquier otra persona que coopere con una investigación expresa temor a represalias, la agencia tomará las medidas apropiadas para proteger a esa persona contra represalias.

(f) La obligación de monitorear de una agencia terminará si la agencia determina que la acusación es infundada.

§ 115.68 Custodia de protección posterior a la alegación.

Cualquier uso de vivienda segregada para proteger a un recluso que presuntamente ha sufrido abuso sexual estará sujeto a los requisitos de § 115.43.

Consulte la sección 115.43. El formulario BP-A1002, Protección de reclusos que alegan alegaciones de abuso/agresión sexual, también se utiliza en casos de custodia protectora posterior a la acusación.

INVESTIGACIONES

§ 115.71 Investigaciones de agencias penales y administrativas.

(a) Cuando la agencia lleve a cabo sus propias investigaciones sobre denuncias de abuso sexual y acoso sexual, lo hará de manera rápida, exhaustiva y objetiva para todas las denuncias, incluidos los informes anónimos y de terceros.

Al concluir la investigación, las alegaciones deben señalarse como:

- Justificado.
- Sin fundamento (puede haber ocurrido, pero no hay pruebas suficientes para demostrarlo).
- Sin fundamento (la evidencia prueba que esto no pudo haber sucedido).

Al activar el Protocolo de respuesta completo, se inicia la fase de investigación y se deben realizar las siguientes notificaciones:

(1) Recluso agresor sobre recluso víctima. En caso de que se alegue que un recluso ha perpetrado un comportamiento de abuso sexual contra otro recluso, se notifica de inmediato al Agente Especial de Investigación (o SIS).

(2) Miembro del personal agresor sobre recluso víctima. En el caso de que se alegue que un miembro del personal ha perpetrado un comportamiento de abuso sexual contra un recluso, se notifica al Alcaide de inmediato. El Alcaide notifica al Director Regional ya la Oficina de Asuntos Internos (OIA), quienes a su vez notifican a la Oficina del Inspector General (OIG) y, cuando corresponda, a la Oficina Federal de Investigaciones (FBI).

(3) Recluso agresor sobre miembro del personal víctima. En caso de que se alegue que un recluso ha perpetrado un comportamiento de abuso sexual contra un miembro del personal, se debe contactar al SIA/SIS de inmediato, con una notificación de seguimiento al Alcaide. El Alcaide remite estos asuntos para una investigación criminal y posible enjuiciamiento de acuerdo con la Declaración del Programa de Referencias de Asuntos Penales.

(b) Cuando se alegue abuso sexual, la agencia utilizará investigadores que hayan recibido capacitación especial en investigaciones de abuso sexual de conformidad con § 115.34.

(c) Los investigadores reunirán y conservarán las pruebas directas y circunstanciales, incluidas las pruebas físicas y de ADN disponibles y los datos de vigilancia electrónica disponibles; entrevistará a las presuntas víctimas, presuntos perpetradores y testigos; y revisará denuncias y denuncias anteriores de abuso sexual que involucren al presunto autor.

Nota. Esta es una responsabilidad separada del personal de primeros auxilios que se aborda en la sección 115.64. Estos deberes los lleva a cabo la agencia de investigación apropiada (por ejemplo, SIS, OIA, OIG, FBI).

Las denuncias y denuncias previas infundadas o infundadas no podrán utilizarse como prueba.

(d) Cuando la calidad de la evidencia parezca respaldar el enjuiciamiento penal, la agencia llevará a cabo entrevistas obligatorias solo después de consultar con los fiscales si las entrevistas obligatorias pueden ser un obstáculo para el enjuiciamiento penal posterior.

(e) La credibilidad de una presunta víctima, sospechoso o testigo se evaluará de forma individual y no se determinará por el estado de la persona como recluso o miembro del personal. Ninguna agencia requerirá que un recluso que alegue abuso sexual se someta a un examen de polígrafo u otro dispositivo para decir la verdad como condición para proceder con la investigación de tal alegación.

f) Investigaciones administrativas:

(1) Deberá incluir un esfuerzo para determinar si las acciones u omisiones del personal contribuyeron al abuso; y

(2) Deberá documentar informes escritos que incluyan una descripción de la evidencia física y testimonial, el razonamiento detrás de las evaluaciones de credibilidad y los hechos y hallazgos de la investigación.

Las investigaciones administrativas también deben considerar información sobre si otros factores, como la distribución física, los patrones de personal, las operaciones de la institución, etc., contribuyeron al abuso.

(g) Las investigaciones penales se documentarán en un informe escrito que contenga una descripción completa de las pruebas físicas, testimoniales y documentales y adjunte copias de todas las pruebas documentales cuando sea factible.

(h) Las alegaciones fundamentadas de conducta que parezca ser delictiva serán remitidas para su enjuiciamiento.

(i) La agencia conservará todos los informes escritos a los que se hace referencia en los párrafos (f) y (g) de esta sección mientras el presunto abusador esté encarcelado o empleado por la agencia, más cinco años.

(j) La salida del presunto abusador o víctima del empleo o control de la instalación o agencia no constituirá una base para dar por terminada una investigación.

(k) Cualquier entidad del Estado o componente del Departamento de Justicia que lleve a cabo tales investigaciones lo hará de conformidad con los requisitos anteriores.

(l) Cuando las agencias externas investigan el abuso sexual, la instalación deberá cooperar con investigadores externos y se esforzará por permanecer informado sobre el progreso de la investigación.

§ 115.72 Estándar probatorio para investigaciones administrativas.

La agencia no impondrá un estándar superior a la preponderancia de la evidencia para determinar si las denuncias de abuso sexual o acoso sexual están fundamentadas.

El Negociado aplica esta sección de acuerdo con su proceso de acción disciplinaria/adversa y su acuerdo de negociación colectiva, y las leyes, normas y reglamentos aplicables.

§ 115.73 Informar a los reclusos.

(a) Después de una investigación sobre la acusación de que un recluso sufrió abuso sexual en una instalación de la agencia, la agencia informará al recluso si se ha determinado que la acusación tiene pruebas, no tiene pruebas o es infundada.

El Teniente de Investigación Especial proporciona todas las notificaciones a los reclusos requeridas bajo esta sección.

(b) Si la agencia no realizó la investigación, solicitará la información pertinente a la agencia investigadora para informar al confinado.

(c) Después de la acusación de un recluso de que un miembro del personal ha cometido abuso sexual contra el recluso, la agencia informará posteriormente al recluso (a menos que la agencia haya determinado que la acusación es infundada) siempre que:

(1) El miembro del personal ya no está destinado dentro de la unidad del recluso;

(2) el miembro del personal ya no está empleado en la instalación;

(3) La agencia se entera de que el miembro del personal ha sido acusado de un cargo relacionado con abuso sexual dentro de la instalación; o

(4) La agencia se entera de que el miembro del personal ha sido condenado por un cargo relacionado con abuso sexual dentro de la instalación.

Se realiza una evaluación de si las acciones descritas en (c)(1)-(4) anteriores están justificadas de acuerdo con la sección 115.65, y puede no ser apropiado en todos los casos. Los reclusos son notificados solo si existe un nexo entre las acciones enumeradas en esta sección y un incidente de abuso sexual. El momento de dichas notificaciones no debe interferir con ninguna investigación penal o administrativa pendiente. Todas las notificaciones se realizan de acuerdo con la Ley de Libertad de Información/Ley de Privacidad.

(d) Después de la alegación de un recluso de que él o ella ha sido abusado sexualmente por otro recluso, la agencia informará posteriormente a la presunta víctima siempre que:

(1) La agencia se entera de que el presunto abusador ha sido acusado de un cargo relacionado con el abuso sexual dentro de la instalación; o

(2) La agencia se entera de que el presunto abusador ha sido condenado por un cargo relacionado con abuso sexual dentro de la instalación.

(e) Todas las notificaciones o intentos de notificación deberán estar documentados.

La documentación se mantiene en el archivo de investigación.

(f) La obligación de una agencia de informar bajo esta norma terminará si el recluso es liberado de la custodia de la agencia.

La obligación de la Oficina de informar termina si el recluso-víctima es liberado de la custodia de la agencia.

DISCIPLINA

§ 115.76 Sanciones disciplinarias para el personal.

Los empleados de la oficina están sujetos a las Normas de Conducta del Empleado de la Declaración del Programa, el Acuerdo Marco y las leyes, normas y reglamentos basados en el empleo.

(a) El personal estará sujeto a sanciones disciplinarias que pueden incluir el despido por violar las políticas de acoso o abuso sexual de la agencia.

(b) El despido será la sanción disciplinaria presunta para el personal que haya incurrido en abuso sexual.

Si la evidencia respalda que un miembro del personal incurrió en abuso sexual, como se define en la sección 115.6, el asunto primero se remitirá para un proceso penal. La disciplina administrativa (incluidas las destituciones propuestas por abuso sexual) se llevará a cabo utilizando las Normas de conducta del empleado de la Declaración del programa, el Manual de

gestión de recursos humanos de la Declaración del programa y el acuerdo de negociación colectiva. Cualquier decisión que se tome sobre la propuesta se hará de conformidad con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables.

(c) Las sanciones disciplinarias por infracciones de las políticas de la agencia en relación con el abuso sexual o el acoso sexual (aparte de la participación real en el abuso sexual) serán acordes con la naturaleza y las circunstancias de los actos cometidos, el historial disciplinario del miembro del personal y las sanciones impuestas por delitos comparables cometidos por otros miembros del personal con antecedentes similares.

(d) Todos los despidos por violaciones de las políticas de acoso o abuso sexual de la agencia, o las renunciaciones del personal que habría sido despedido de no haber sido por su renuncia, se informarán a las agencias encargadas de hacer cumplir la ley, a menos que la actividad claramente no fuera delictiva, y a cualquier organismos de concesión de licencias pertinentes.

§ 115.77 Acción correctiva para contratistas y voluntarios.

(a) A cualquier contratista o voluntario que participe de actividades de abuso sexual se le prohibirá el contacto con los reclusos y se le informará a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a menos que la actividad sea claramente no delictiva, y a los organismos de licencia pertinentes.

En general, esta sección se aplica en los casos en que existe una posible persecución penal.

(b) La instalación tomará las medidas correctivas apropiadas y considerará si prohibir el contacto adicional con los reclusos, en el caso de cualquier otra violación de las políticas de abuso sexual o acoso sexual de la agencia por parte de un contratista o voluntario.

En general, esta sección se aplica en los casos en que la investigación/acciones administrativas serían apropiadas.

§ 115.78 Sanciones disciplinarias para reclusos.

(a) Los reclusos estarán sujetos a sanciones disciplinarias de conformidad con un proceso disciplinario formal luego de un hallazgo administrativo de que el recluso participó en abuso sexual de recluso a recluso o luego de un hallazgo penal de culpabilidad por abuso sexual de recluso a recluso.

(b) Las sanciones serán acordes con la naturaleza y las circunstancias del abuso cometido, el historial disciplinario del recluso y las sanciones impuestas por delitos comparables por otros reclusos con antecedentes similares.

(c) El proceso disciplinario considerará si las discapacidades mentales o la enfermedad mental de un recluso contribuyeron a su comportamiento al determinar qué tipo de sanción, si alguna, debe imponerse.

(d) Si la instalación ofrece terapia, asesoramiento u otras intervenciones diseñadas para abordar y corregir las razones o motivaciones subyacentes del abuso, la instalación deberá considerar si se requiere que el recluso infractor participe en dichas intervenciones como condición para acceder a la programación o otros beneficios.

(e) La agencia puede disciplinar a un recluso por contacto sexual con el personal solo si determina que el miembro del personal no dio su consentimiento para dicho contacto.

El abuso sexual y el acoso sexual de los miembros del personal deben abordarse a través de otros estatutos, políticas y procedimientos existentes, como el uso del sistema de disciplina de reclusos y la remisión a procesos penales, según corresponda. Consulte las secciones 115.6 y 115.62 relativas a las víctimas del personal.

(f) A los efectos de la acción disciplinaria, un informe de abuso sexual hecho de buena fe basado en una creencia razonable de que ocurrió la supuesta conducta no constituirá un informe falso de un incidente o una mentira, incluso si una investigación no establece evidencia suficiente para corroborar la acusación

El mantenimiento de una política eficaz de prevención del abuso sexual y el funcionamiento general seguro y ordenado de una institución requiere que los reclusos sean responsables de la conducta manipuladora y de hacer acusaciones falsas intencionalmente. Las alegaciones de informes falsos son consideradas por el personal de acuerdo con los procedimientos y estándares de la **Declaración del Programa de Disciplina del Recluso**. Se recomienda que los reclusos que hayan hecho acusaciones falsas se coloquen en el archivo de imágenes publicadas de acuerdo con el archivo de imágenes publicadas de la declaración del programa.

(g) Una agencia puede, a su discreción, prohibir toda actividad sexual entre reclusos y puede disciplinar a los reclusos por tal actividad. Sin embargo, una agencia no puede considerar que dicha actividad constituya abuso sexual si determina que la actividad no es bajo coacción.

Toda actividad sexual entre reclusos está prohibida y sujeta a medidas disciplinarias. Vea la **Declaración del Programa del Programa de Disciplina del Recluso**.

ATENCIÓN MÉDICA Y MENTAL

§ 115.81 Exámenes médicos y de salud mental; antecedentes de abuso sexual.

Las reuniones de seguimiento bajo esta sección son realizadas por los Servicios de Psicología. Los Servicios de Psicología consultan con los Servicios de Salud si es necesario.

(a) Si la evaluación de conformidad con § 115.41 indica que un recluso ha experimentado una victimización sexual previa, ya sea que haya ocurrido en un entorno institucional o en la comunidad, el personal se asegurará de que se ofrezca al recluso una reunión de seguimiento con un médico o médico de salud mental dentro de los 14 días posteriores a la evaluación de admisión.

(b) Si la evaluación de conformidad con § 115.41 indica que un recluso ha cometido abuso sexual anteriormente, ya sea que haya ocurrido en un entorno institucional o en la comunidad, el personal se asegurará de que se le ofrezca al recluso una reunión de seguimiento con un especialista en salud mental. médico dentro de los 14 días posteriores a la evaluación de admisión.

Los reclusos considerados de alto riesgo de reincidencia sexual pueden ser derivados a tratamientos especializados o programas de manejo, referidos a consejería individual o grupal, o manejados a través de técnicas correccionales estándar.

Si se determina que un recluso perpetrador necesita servicios de tratamiento y se niega a recibir tratamiento, el personal de Servicios de Psicología documenta la negativa, la coloca en la sección médica del Archivo Central de Reclusos y notifica la negativa al personal que lo remite. La documentación del cumplimiento o rechazo del tratamiento asegura la continuidad de la atención dentro y fuera de la Oficina.

(c) Si la evaluación de conformidad con § 115.41 indica que un recluso ha experimentado una victimización sexual previa, ya sea que haya ocurrido en un entorno institucional o en la comunidad, el personal se asegurará de que se ofrezca al recluso una reunión de seguimiento con un médico o médico de salud mental dentro de los 14 días posteriores a la evaluación de admisión.

(d) Cualquier información relacionada con la victimización o el abuso sexual que ocurrió en un entorno institucional se limitará estrictamente a los profesionales médicos y de salud mental y otro personal, según sea necesario, para informar los planes de tratamiento y las decisiones de seguridad y administración, incluidos alojamiento, cama, trabajo, educación y asignaciones de programas, o según lo requieran las leyes federales, estatales o locales.

Es apropiado bajo esta sección proporcionar información al personal sobre el historial de un recluso de ser un abusador sexual; por ejemplo, colocar al recluso en el archivo de imágenes publicadas, para mantener el funcionamiento seguro, protegido y ordenado de la institución.

(e) Los profesionales médicos y de salud mental deberán obtener el consentimiento informado de los reclusos antes de informar sobre victimización sexual anterior que no haya ocurrido en un entorno institucional, a menos que el recluso sea menor de 18 años.

§ 115.82 Acceso a servicios médicos y de salud mental de emergencia.

(a) Los reclusos víctimas de abuso sexual recibirán acceso oportuno y sin trabas al tratamiento médico de emergencia y servicios de intervención en crisis, cuya naturaleza y alcance serán determinados por profesionales médicos y de salud mental de acuerdo con su juicio profesional.

Consulte la sección 115.65 para obtener detalles sobre los servicios de salud mental de emergencia.

Procedimientos para Reclusos Víctimas. El personal médico es responsable del examen, la documentación y el tratamiento de las lesiones de los reclusos que surjan de conductas de abuso sexual, incluidas las pruebas cuando sea apropiado para el embarazo y las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluido el VIH.

Cuando un recluso realiza un informe propio o es referido a los Servicios de Salud, el personal médico notifica a los Servicios de Psicología y Servicios Correccionales antes de realizar una evaluación de lesiones. La evaluación de la lesión y los hallazgos subjetivos/objetivos del recluso se documentan completamente en el registro de salud electrónico. El personal de los Servicios de Salud realiza la evaluación de lesiones sin comprometer la evidencia forense.

El examen forense es realizado por examinadores calificados para evaluar una agresión sexual (p. ej., Enfermero examinador de agresión sexual, Enfermero examinador forense o Examinador forense de agresión sexual). Cuando se indique, el personal de los Servicios de Salud con las calificaciones apropiadas puede realizar un examen forense en la institución. En instituciones donde el personal de Servicios de Salud no está capacitado ni certificado en exámenes forenses, el recluso es examinado en la institución por un profesional de atención médica calificado de la comunidad, o en una instalación comunitaria local (por ejemplo, hospital local o centro de crisis por violación) equipado para realizar tales exámenes. El examen forense debe realizarse tan pronto como sea posible, pero dentro de las 72 horas posteriores a que el personal de la BOP se dé cuenta de que un recluso denunció su participación en una agresión sexual abusiva. La negativa de un recluso a un examen forense se documenta en el registro de salud electrónico.

Si se necesita un viaje a una instalación comunitaria local, el personal de Servicios de Salud se coordina con los Servicios Correccionales para transportar al recluso a la instalación.

Cuando se completa la atención comunitaria, los proveedores de la institución brindan atención de seguimiento, incluida la detección de enfermedades infecciosas (VIH, hepatitis viral u otras infecciones de transmisión sexual), pruebas de embarazo para víctimas femeninas y administración de medicamentos profilácticos (si la exposición a patógenos transmitidos por la sangre es sospechada) si estos servicios no se prestaron ya durante la visita a la comunidad.

Procedimientos para Presuntos Reclusos Agresores. Los médicos de los Servicios de Salud también realizan una evaluación de las lesiones físicas de los presuntos reclusos perpetradores sin comprometer las pruebas forenses. Los proveedores documentan la evaluación en el expediente médico electrónico y proporcionan una copia a los Servicios Correccionales para que la inserten en el paquete de investigación.

Los exámenes forenses de los perpetradores de reclusos se realizarán en consulta con las agencias de aplicación de la ley externas relevantes, y de acuerdo con las leyes y políticas aplicables.

(b) Si no hay profesionales médicos o de salud mental calificados en servicio en el momento en que se realiza un informe de abuso reciente, los primeros en responder del personal de seguridad deberán tomar medidas preliminares para proteger a la víctima de conformidad con § 115.62 y notificarán de inmediato a los servicios médicos y profesionales de salud mental correspondientes.

El Teniente de Operaciones toma las medidas preliminares, como se establece en la sección 115.65.

(c) A los reclusos víctimas de abuso sexual mientras están encarcelados se les ofrecerá información oportuna y acceso oportuno a la anticoncepción de emergencia y la profilaxis de infecciones de transmisión sexual, de acuerdo con los estándares de atención profesionalmente aceptados, cuando sea médicamente apropiado.

La información y el acceso a la atención como se indica en esta sección se ofrece a todas las víctimas de reclusos, según lo indicado clínicamente.

(d) Los servicios de tratamiento se proporcionarán a la víctima sin costo financiero e independientemente de si la víctima nombra al abusador o coopera con cualquier investigación que surja del incidente.

Las políticas de la oficina con respecto a los copagos de los reclusos por tratamiento médico no se aplicarán a las víctimas de abuso sexual.

§ 115.83 Atención médica y de salud mental continua para víctimas y abusadores de abuso sexual.

(a) La instalación ofrecerá evaluación médica y de salud mental y, según corresponda, tratamiento a todos los reclusos que hayan sido víctimas de abuso sexual en cualquier prisión, cárcel, calabozo o instalación juvenil.

(b) La evaluación y el tratamiento de dichas víctimas incluirán, según corresponda, servicios de seguimiento, planes de tratamiento y, cuando sea necesario, referencias para atención continua después de su transferencia o colocación en otras instalaciones, o su puesta en libertad. .

(c) El centro proporcionará a dichas víctimas servicios médicos y de salud mental acordes con el nivel de atención de la comunidad.

(d) A las reclusas víctimas de penetración vaginal sexualmente abusiva mientras están encarceladas se les ofrecerán pruebas de embarazo.

(e) Si el embarazo resulta de la conducta descrita en el párrafo (d) de esta sección, dichas víctimas recibirán información oportuna y completa sobre todos los servicios médicos legales relacionados con el embarazo y acceso oportuno a ellos.

Los proveedores de la oficina brindan atención y asesoramiento prenatal integral a las delinquentes embarazadas.

(f) A los reclusos víctimas de abuso sexual mientras están encarcelados se les ofrecerán pruebas para detectar infecciones de transmisión sexual según corresponda desde el punto de vista médico.

(g) Los servicios de tratamiento se proporcionarán a la víctima sin costo financiero e independientemente de si la víctima nombra al abusador o coopera con cualquier investigación que surja del incidente.

(h) Todas las prisiones intentarán realizar una evaluación de salud mental de todos los abusadores conocidos de recluso a recluso dentro de los 60 días posteriores al conocimiento de dicho historial de abuso y ofrecerán tratamiento cuando los profesionales de la salud mental lo consideren apropiado.

RECOPIACIÓN Y REVISIÓN DE DATOS

§ 115.86 Revisiones de incidentes de abuso sexual.

((a) La instalación llevará a cabo una revisión del incidente de abuso sexual al final de cada investigación de abuso sexual, incluso cuando la acusación no haya sido comprobada, a menos que se haya determinado que la acusación es infundada.

En los casos de denuncias sin fundamento, el personal ejecutivo de la institución revisa el incidente para evaluar la respuesta del centro a las denuncias. Se consideran todos los factores señalados en PREA Standard 115.86 (d) que se indican a continuación. El Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución documenta la revisión en un informe, incluidas las recomendaciones para mejoras, si corresponde. Si la acusación sin fundamento involucró a un miembro del personal, el informe bajo esta sección no debe incluir la información de identificación personal del miembro del personal. El informe se presenta al Alcaide, quien asegura la implementación de las recomendaciones o documenta el motivo por el cual no se siguieron.

En casos de abuso sexual comprobado, el personal ejecutivo de la institución revisa el incidente para evaluar la respuesta del centro. Se consideran todos los factores señalados en PREA Standard 115.86 (d) que se indican a continuación. El Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución documenta la revisión en un informe, incluidas las recomendaciones para mejoras, si

corresponde. El informe se presenta al Alcalde, quien asegura la implementación de las recomendaciones o documenta el motivo por el cual no se siguieron. Se envía una copia de este informe al Director Regional a través del Coordinador Regional de PREA.

Es necesario tener en cuenta al personal afectado por el incidente. Se deben ofrecer esfuerzos para mitigar el estrés potencial asociado con estos eventos al personal afectado, como ofrecer información del Programa de Asistencia al Empleado.

(b) Dicha revisión normalmente tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la investigación.

(c) El equipo de revisión incluirá funcionarios de gestión de nivel superior, con aportes de supervisores de línea, investigadores y profesionales médicos o de salud mental.

El equipo de revisión también incluye aportes del presidente del sindicato local o su designado del sindicato local. El representante del Sindicato local tiene la oportunidad de revisar el borrador y presentar las recomendaciones del Sindicato, teniendo en cuenta los plazos de esta sección.

Las recomendaciones del Sindicato se incluyen en el informe final del equipo de revisión y las recomendaciones como un apéndice. La adopción de las recomendaciones del Sindicato en el informe final queda a discreción del equipo de revisión.

Cualquier implementación posterior de cualquier recomendación final cumplirá con los acuerdos de negociación colectiva como se indica en 115.86(e) a continuación.

(d) El equipo de revisión deberá:

- (1) Considerar si la acusación o investigación indica la necesidad de cambiar la política o la práctica para prevenir, detectar o responder mejor al abuso sexual;**
- (2) Considerar si el incidente o la acusación fue motivado por la raza; etnicidad; identidad de género; identificación, estado o estado percibido de lesbiana, gay, bisexual, transgénero o intersexual; o afiliación a pandillas; o fue motivado o causado de otro modo por otras dinámicas de grupo en la instalación;**
- (3) Examinar el área de la instalación donde supuestamente ocurrió el incidente para evaluar si las barreras físicas en el área pueden permitir el abuso;**
- (4) Evaluar la idoneidad de los niveles de personal en esa área durante los diferentes turnos;**

(5) Evaluar si se debe implementar o aumentar la tecnología de monitoreo para complementar la supervisión por parte del personal; y

(6) Preparar un informe de sus hallazgos, incluidas, entre otras, las determinaciones realizadas de conformidad con los párrafos (d)(1) a (d)(5) de esta sección, y cualquier recomendación de mejora, y presentar dicho informe a la instalación. jefe y gerente de cumplimiento de PREA.

(e) La instalación deberá implementar las recomendaciones para la mejora, o deberá documentar sus razones para no hacerlo.

La institución cumplirá con los convenios colectivos en la implementación de cambios o programas.

§ 115.87 Recopilación de datos.

(a) La agencia recopilará datos precisos y uniformes para cada alegación de abuso sexual en las instalaciones bajo su control directo utilizando un instrumento estandarizado y un conjunto de definiciones.

La Oficina rastrea la información relacionada con el abuso sexual utilizando los métodos que se enumeran a continuación. Al difundir esta información dentro de la Oficina, o al divulgar información a un tercero, la Oficina cumple con la Ley Federal de Privacidad y la Ley de Libertad de Información, y todas las demás leyes, normas y reglamentos aplicables.

(1) Datos del SIS. El SIS debe mantener archivos y datos de investigación seguros, que incluyen:

- La(s) víctima(s) y perpetrador(es) del comportamiento de abuso sexual.
- Una descripción fáctica de los hechos.
- Acción(es) formal(es) e informal(es) tomada(s).
- Todos los informes colaterales, memorandos de respaldo y cintas de video.
- Formularios médicos (p. ej., evaluaciones de lesiones).
- Cualquier otro material probatorio relacionado con la acusación.

(2) Datos de la Oficina de Asuntos Internos. La Oficina de Asuntos Internos informa los datos acumulados sobre los reclusos víctimas del comportamiento de abuso sexual del personal a todos los Directores Ejecutivos y al Administrador de Servicios de Psicología al final de cada trimestre y al final de cada año fiscal.

(3) Datos del recluso. La División de Información, Políticas y Asuntos Públicos recopila e informa sobre los datos utilizados en la Encuesta de Violencia Sexual de la Oficina de Estadísticas de Justicia.

(4) Datos SENTRY. El Jefe de Servicios Correccionales de cada institución es responsable de las asignaciones precisas de STG SENTRY relacionadas con el comportamiento de abuso sexual.

El acceso a esta asignación de SENTRY debe limitarse al personal que está involucrado en el manejo y tratamiento de la víctima del recluso o el perpetrador del recluso, o en la investigación del incidente.

- **Códigos no verificados.** Estas dos asignaciones SENTRY aseguran que los presuntos reclusos víctimas de los reclusos o del personal, y los presuntos reclusos agresores, sean identificados, evaluados y monitoreados tan pronto como se haga la acusación.

V SA UNV (Víctima de comportamiento sexualmente abusivo - No verificado). Esta asignación se ingresa en el registro SENTRY de la presunta víctima en el momento en que se informa una acusación de comportamiento de abuso sexual. Permanece vigente hasta que se determina que no tiene fundamento o fundamento (en cuyo caso se suspende), o hasta que se verifica y se cambia a V INMT SA o V STAFF SA.

SA UNV (perpetrador de comportamiento sexualmente abusivo - no verificado). Esta asignación se ingresa en el registro SENTRY del presunto autor del recluso en el momento en que se hace la acusación. Permanece vigente hasta que se determina que no tiene fundamento o fundamento (y se interrumpe), o hasta que se verifica y se cambia a SA INMT o SA STAFF.

- **Códigos verificados.** Estas cuatro asignaciones SENTRY se utilizan cuando hay una evidencia sustancial de comportamiento de abuso sexual contra un recluso o por parte de un recluso:

V INMT SA (Víctima de Conducta de Abuso Sexual del Interno). Esta asignación debe ingresarse en SENTRY cuando se ha cometido un comportamiento de abuso sexual contra un recluso víctima. Permanece vigente durante la duración del encarcelamiento del recluso víctima.

V STAFF SA (Víctima de Conducta de Abuso Sexual del Personal). Esta asignación debe ingresarse en SENTRY cuando un miembro del personal ha cometido un comportamiento de abuso sexual contra un recluso víctima después de que se haya sostenido la acusación.

SA INMT (Perpetrador de Conducta de Abuso Sexual contra un Recluso). Esta asignación debe ingresarse en SENTRY cuando ha habido un hallazgo sostenido (informe de incidente o hallazgo legal) contra un recluso agresor que se ha involucrado en un comportamiento de abuso sexual hacia otro recluso.

PERSONAL DE SA (perpetrador de conducta sexualmente abusiva contra un miembro del personal/contratista/voluntario). Esta asignación debe ingresarse en SENTRY cuando haya un hallazgo sostenido (informe de incidente o hallazgo legal) contra un recluso agresor que ha cometido un comportamiento de abuso sexual contra un miembro del personal.

(b) La agencia agregará los datos de abuso sexual basados en incidentes al menos una vez al año.

El Coordinador Nacional de PREA, con la asistencia de los Coordinadores Regionales de PREA, agrega y revisa datos de todas las fuentes anualmente.

(c) Los datos recopilados basados en incidentes incluirán, como mínimo, los datos necesarios para responder todas las preguntas de la versión más reciente de la Encuesta sobre violencia sexual realizada por el Departamento de Justicia.

La División de Información, Políticas y Asuntos Públicos recopila e informa sobre los datos utilizados en la Encuesta de Violencia Sexual de la Oficina de Estadísticas de Justicia.

(d) La agencia deberá mantener, revisar y recopilar datos según sea necesario de todos los documentos disponibles basados en incidentes, incluidos informes, archivos de investigación y revisiones de incidentes de abuso sexual.

(e) La agencia también deberá obtener datos agregados y basados en incidentes de cada instalación privada con la que tiene contrato para el confinamiento de sus reclusos.

(f) Previa solicitud, la agencia proporcionará todos los datos del año calendario anterior al Departamento de Justicia a más tardar el 30 de junio.

§ 115.88 Revisión de datos para acción correctiva.

(a) La agencia revisará los datos recopilados y agregados de conformidad con § 115.87 para evaluar y mejorar la efectividad de sus políticas, prácticas y capacitación de prevención, detección y respuesta al abuso sexual, incluso mediante:

(1) Identificar áreas problemáticas;

(2) Tomar medidas correctivas de manera continua; y

(3) Preparar un informe anual de sus hallazgos y acciones correctivas para cada facilidad, así como para la agencia en su conjunto.

El Coordinador Nacional de PREA revisa los datos recopilados por los Coordinadores Regionales de PREA, la División de Información, Políticas y Asuntos Públicos y la Oficina de Asuntos Internos, y emite un informe al Director anualmente, cumpliendo con los requisitos de esta sección.

(b) Dicho informe deberá incluir una comparación de los datos del año en curso y las acciones correctivas con las de años anteriores y deberá proporcionar una evaluación del progreso de la agencia para abordar el abuso sexual.

(c) El informe de la agencia deberá ser aprobado por el jefe de la agencia y puesto a disposición del público a través de su sitio web o, si no tiene uno, a través de otros medios.

(d) La agencia puede redactar material específico de los informes cuando la publicación presentaría una amenaza clara y específica para la seguridad de una instalación, pero debe indicar la naturaleza del material redactado.

La Oficina cumple con la Ley Federal de Privacidad y la Ley de Libertad de Información, y todas las demás leyes, normas y reglamentos aplicables.

§ 115.89 Almacenamiento, publicación y destrucción de datos.

(a) La agencia se asegurará de que los datos recopilados de conformidad con § 115.87 se conserven de forma segura.

(b) La agencia pondrá a disposición del público todos los datos agregados de abuso sexual, de las instalaciones bajo su control directo y las instalaciones privadas con las que tiene contrato, al menos una vez al año a través de su sitio web o, si no tiene uno, a través de otros medio.

(c) Antes de poner a disposición del público los datos agregados de abuso sexual, la agencia eliminará todos los identificadores personales.

La Oficina cumple con la Ley Federal de Privacidad y la Ley de Libertad de Información, y todas las demás leyes, normas y reglamentos aplicables.

(d) La agencia mantendrá los datos de abuso sexual recopilados de conformidad con § 115.87 durante al menos 10 años después de la fecha de la recopilación inicial, a menos que las leyes federales, estatales o locales exijan lo contrario.

AUDITORIAS

§ 115.93 Auditorías de normas.

La agencia deberá realizar auditorías de conformidad con las §§ 115.401 a 115.405.

AUDITORÍA Y ACCIÓN CORRECTIVA

§ 115.401 Frecuencia y alcance de las auditorías.

La información proporcionada a los auditores en virtud de esta sección se divulga de conformidad con la Ley de libertad de información/Ley de privacidad y todas las demás leyes, normas y reglamentos aplicables.

- (a) Durante el período de tres años a partir del 20 de agosto de 2013, y durante cada período de tres años a partir de entonces, la agencia se asegurará de que cada instalación operada por la agencia, o por una organización privada en nombre de la agencia, sea auditada al menos una vez.**
- (b) Durante cada período de un año a partir del 20 de agosto de 2013, la agencia se asegurará de que se audite al menos un tercio de cada tipo de instalación operada por la agencia, o por una organización privada en nombre de la agencia.**
- (c) El Departamento de Justicia puede enviar una recomendación a una agencia para una auditoría acelerada si el Departamento tiene motivos para creer que una instalación en particular puede estar experimentando problemas relacionados con el abuso sexual. La recomendación también puede incluir referencias a recursos que pueden ayudar a la agencia con asuntos relacionados con PREA.**
- (d) El Departamento de Justicia desarrollará y emitirá un instrumento de auditoría que brindará orientación sobre la realización y el contenido de la auditoría.**
- (e) La agencia asumirá la carga de demostrar el cumplimiento de las normas.**
- (f) El auditor deberá revisar todas las políticas, procedimientos, informes, auditorías internas y externas y acreditaciones pertinentes de toda la agencia para cada tipo de instalación.**
- (g) Las auditorías revisarán, como mínimo, una muestra de documentos relevantes y otros registros e información para el período de un año más reciente.**
- (h) El auditor tendrá acceso y observará todas las áreas de las instalaciones auditadas.**
- (i) Se debe permitir que el auditor solicite y reciba copias de cualquier documento relevante (incluida la información almacenada electrónicamente).**
- (j) El auditor deberá retener y preservar toda la documentación (incluyendo, por ejemplo, cintas de video y notas de entrevistas) en la que se basó para tomar determinaciones de auditoría. Dicha documentación se entregará al Departamento de Justicia previa solicitud.**
- (k) El auditor entrevistará a una muestra representativa de reclusos, residentes y detenidos, y del personal, supervisores y administradores.**

El Sindicato local tendrá la oportunidad de entrevistar al representante designado.

(l) El auditor deberá revisar una muestra de las cintas de video disponibles y otros datos disponibles electrónicamente (p. ej., Watchtour) que puedan ser relevantes para las disposiciones que se auditan.

(m) Se le permitirá al auditor realizar entrevistas privadas con reclusos, residentes y detenidos.

Esta sección se refiere a las entrevistas en persona. Las instituciones pueden utilizar las salas de abogado-cliente u otras áreas apropiadas, teniendo en cuenta las preocupaciones de seguridad de la institución.

(n) Se permitirá que los reclusos, residentes y detenidos envíen información confidencial o correspondencia al auditor de la misma manera que si se estuvieran comunicando con un asesor legal.

Los reclusos pueden usar los procedimientos de correo especial relevantes para abogados y asesores legales al enviar información confidencial o correspondencia a los auditores de PREA, de acuerdo con la Correspondencia de la Declaración del Programa. El Gerente de Cumplimiento de PREA de la Institución notificará a la sala de correo de la institución cuando comience y finalice la auditoría de PREA, lo que determinará el marco de tiempo para que el correo del auditor de PREA sea tratado como Correo Especial.

(o) Los auditores intentarán comunicarse con los defensores de las víctimas o de la comunidad que puedan tener una idea de las condiciones relevantes en la instalación.

§ 115.402 Calificaciones del auditor.

(a) Una auditoría será realizada por:

(1) Un miembro de un organismo de supervisión correccional que no es parte de la agencia ni está bajo su autoridad (pero puede ser parte de, o estar autorizado por, el gobierno estatal o local pertinente);

(2) Un miembro de una entidad auditora, como la oficina del inspector general o del ombudsman, que sea externa a la agencia; o

(3) Otras personas externas con experiencia relevante.

(b) Todos los auditores deberán estar certificados por el Departamento de Justicia. El Departamento de Justicia desarrollará y emitirá procedimientos relacionados con el proceso de certificación, que incluirán requisitos de capacitación.

(c) Ninguna auditoría puede ser realizada por un auditor que haya recibido compensación financiera de la agencia auditada (excepto la compensación recibida por realizar auditorías PREA anteriores) dentro de los tres años anteriores a la contratación del auditor por parte de la agencia.

(d) La agencia no empleará, contratará ni compensará financieramente al auditor durante los tres años posteriores a la retención del auditor por parte de la agencia, con la excepción de la contratación para auditorías PREA posteriores.

§ 115.403 Contenidos y hallazgos de la auditoría.

(a) Cada auditoría deberá incluir una certificación del auditor de que no existe conflicto de intereses con respecto a su capacidad para realizar una auditoría de la agencia bajo revisión.

(b) Los informes de auditoría deberán indicar si las políticas y los procedimientos de toda la agencia cumplen con las normas pertinentes de PREA.

(c) Para cada estándar PREA, el auditor deberá determinar si la instalación auditada alcanza uno de los siguientes hallazgos: Excede el estándar (excede sustancialmente el requisito del estándar); Cumple con el estándar (cumplimiento sustancial; cumple en todos los aspectos importantes con el estándar para el período de revisión correspondiente); No cumple con el estándar (requiere acción correctiva). El resumen de auditoría deberá indicar, entre otras cosas, el número de provisiones que la instalación ha logrado en cada nivel de grado.

(d) Los informes de auditoría deberán describir la metodología, los tamaños de muestra y la base de las conclusiones del auditor con respecto a cada disposición estándar para cada instalación auditada, y deberán incluir recomendaciones para cualquier acción correctiva requerida.

(e) Los auditores eliminarán de sus informes cualquier información de identificación personal del recluso o del personal, pero proporcionarán dicha información a la agencia a pedido, y pueden proporcionar dicha información al Departamento de Justicia.

(f) La agencia se asegurará de que el informe final del auditor se publique en el sitio web de la agencia, si tiene uno, o que esté fácilmente disponible para el público.

El informe final se publicará en el sitio web público de la Oficina dentro de los 15 días hábiles posteriores a su recepción. Se debe publicar el informe final más reciente de cada instalación.

§ 115.404 Plan de acción correctiva de auditoría.

(a) Un hallazgo de "No cumple con el estándar" con uno o más estándares desencadenará un período de acción correctiva de 180 días.

Para permitir que el auditor tenga 60 días para escribir y presentar un informe final, las instituciones tienen 120 días para desarrollar, implementar y enviar a la División de Revisión de Programas las acciones correctivas a partir de la fecha en que se recibe el informe preliminar.

(b) El auditor y la agencia desarrollarán conjuntamente un plan de acción correctiva para lograr el cumplimiento.

La implementación de un plan de acción correctivo estará de acuerdo con el convenio colectivo.

(c) El auditor deberá tomar las medidas necesarias y apropiadas para verificar la implementación del plan de acción correctiva, como revisar las políticas y procedimientos actualizados o volver a inspeccionar partes de una instalación.

(d) Después de que finalice el período de acción correctiva de 180 días, el auditor emitirá una determinación final sobre si la instalación ha logrado el cumplimiento de las normas que requieren acción correctiva.

(e) Si la agencia no logra el cumplimiento con cada estándar, puede (a su discreción y costo) solicitar una auditoría posterior una vez que crea que ha logrado el cumplimiento.

§ 115.405 Apelaciones de auditoría.

(a) Una agencia puede presentar una apelación ante el Departamento de Justicia con respecto a cualquier hallazgo de auditoría específico que considere incorrecto. Dicha apelación debe presentarse dentro de los 90 días posteriores a la determinación final del auditor.

La División de Revisión de Programas presenta una apelación en nombre de la instalación. Las apelaciones se presentan de acuerdo con los procedimientos emitidos por la Oficina de Programas de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

(b) Si el Departamento determina que la agencia ha declarado una buena causa para una reevaluación, la agencia puede encargar una nueva auditoría por parte de un auditor acordado mutuamente por el Departamento y la agencia. La agencia correrá con los costos de esta nueva auditoría.

Las re-auditorías son financiadas por la institución.

(c) Los resultados de la nueva auditoría se considerarán definitivos.

Anexo A. Instrumento de evaluación objetiva de admisión de PREA

Instrucciones: La evaluación de admisión en la Oficina de Prisiones se completa de acuerdo con la Evaluación de admisión de la declaración del programa. De acuerdo con 28 C.F.R. 115.41 de las reglamentaciones de la Ley de Eliminación de Violaciones en Prisión, el personal utiliza este instrumento cuando realiza la evaluación de ingreso según la Declaración del Programa.

Cualquier información específica debe anotarse en las secciones de comentarios del formulario de selección de admisión. Si no se aplica ninguno de los criterios a continuación, el personal debe hacer una entrada que diga "No se cumplieron los criterios de PREA", en la sección de comentarios correspondiente a la victimización o el abuso.

RIESGO DE VICTIMIZACIÓN		
Factor	Criterios objetivos	Guía de referencia
Respuestas al formulario de evaluación de admisión	Preguntas 1, 6a, 6b, sobre antecedentes de agresión sexual y percepción del recluso sobre si puede ser alojado en la población general.	Si el recluso responde afirmativamente a cualquiera de las preguntas, refiera a los Servicios de Psicología en todos los casos.
Apariencia física general y presentación	<p>El recluso es menor de 21 años o mayor de 65;</p> <p>El recluso tiene una estatura física pequeña (5'6, 120 libras o menos para los hombres; 5'0 y 118 libras o menos para las mujeres).</p> <p>Discapacidad del desarrollo/mental/médica, si es aparente o se identifica como SCR4-MH, SCR3-MH, CARE4-MH, CARE3-MH, SCR4, SCR3, CARE4, CARE 3.</p> <p>El recluso es o puede ser percibido como gay, lesbiana, bisexual, transgénero, intersexual o de género no conforme, según la documentación recibida (p. ej., PSR), o el juicio correccional indicaría que el recluso tendría problemas para ser colocado en la población general.</p>	Si el recluso cumple con dos o más criterios, lo que lleva al personal a determinar que el recluso está en riesgo, luego considere una remisión a los Servicios de Psicología. Tenga en cuenta la seguridad y la misión de la institución al decidir hacer la remisión (p. ej., es posible que no sea necesario remitir a los reclusos mayores con discapacidades a un centro médico).
Antecedentes penales en la documentación disponible	<p>El recluso no ha sido encarcelado previamente.</p> <p>El historial criminal del recluso es exclusivamente no violento.</p> <p>El recluso tiene condenas previas por delitos sexuales contra un adulto o un niño.</p> <p>El recluso está bajo custodia únicamente bajo detención civil de inmigración.</p>	Se deben evaluar los antecedentes penales; sin embargo, la existencia de uno solo de estos factores puede no justificar una remisión a los Servicios de Psicología según el nivel de seguridad de la institución y la misión del centro (p. ej., sitios SOMP).
RIESGO DE CONDUCTA ABUSIVA		
Historial documentado de abuso, de la documentación disponible (PSR, informes de incidentes, etc.)	<p>El recluso tiene actos previos de abuso sexual.</p> <p>El recluso tiene condenas previas por delitos violentos.</p> <p>El recluso tiene antecedentes de violencia institucional previa o abuso sexual.</p>	Se debe hacer una remisión a los Servicios de Psicología si el recluso perpetró previamente abuso sexual en la comunidad o en un entorno institucional. El personal debe notificar a los Servicios Correccionales sobre el historial de depredación del recluso para garantizar que se hayan tomado las medidas adecuadas (investigación, documentación, inquietudes de CIMS, etc.). El Jefe de Servicios Correccionales también actualiza una asignación actual de SENRY STG.